

LOS PRIVILEGIOS DE BERBEIA Y BARRIO: ELITES, MEMORIA Y PODER EN LANTARÓN DURANTE EL SIGLO X*

The Privileges of Berbeia and Barrio: Leaders, Memory and Power in Lantarón during the 10th Century

Igor SANTOS SALAZAR

Grupo de Investigación en Patrimonio y Paisajes Culturales (IT315-10). Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea. C/ Tomás y Valiente, s/n. E-01006 VITORIA-GASTEIZ. C. e.: i.santosalar@gmail.com.

Recibido: 2013-03-03

Revisado: 2013-09-01

Aceptado: 2013-09-20

BIBLID [0213-2060(2013)31;51-81]

RESUMEN: Una reflexión sobre el carácter y el contenido de los conocidos «fueros» de Berbeia y Barrio sirve como coartada para desarrollar una triple reflexión que incluye las formas de transmisión textual entre la sociedad laica y los archivos eclesiásticos, la geografía de las fuentes escritas en el condado de Lantarón durante el siglo x y, por último, las complejas dinámicas sociales y políticas que fueron dibujándose entre autoridad condal, elites, comunidades rurales e instituciones eclesiásticas durante la primera mitad de ese siglo. Todo ello permite analizar las paulatinas modificaciones en las formas de distinción social en los ámbitos locales y los modos en los que se desarrollaron las relaciones políticas entre las elites y las estructuras del poder central que, estudiadas en su conjunto, iluminan una fase crucial en la configuración de los poderes señoriales a ellas ligados y en la representación local y subregional del dominio político de los condes.

Palabras clave: Lantarón. Poder. Condes. Elites. Monasterios. Cartularios. Memoria.

* Este trabajo se ha realizado en el contexto del proyecto *La formación de los paisajes medievales en el Norte Peninsular y en Europa* (HUM 2009-07079), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación. Agradezco a Julio Escalona, Iñaki Martín Viso, David Peterson y Juan Antonio Quirós sus críticas y comentarios que han servido para mejorar este estudio. Como es obvio, a ninguno de ellos pueden ser atribuidos eventuales errores.

ABSTRACT: The study of the well known «privileges» of Berbeia and Barrio consents a three fold interpretation: on the forms of textual transmission between lay and ecclesiastical archives; on the geography of written sources in Lantarón during the 10th century and, finally, on the social articulation between counts, local leaders, communities and monasteries. Observe the forms of evolution of such a relationship is a useful way to reflect on two crucial aspects for understanding the crystallization of power at local level in the Early Middle Ages and to represent the ways of participation in the governance of the territory. Both, studied together, get light to the crucial stage in the genesis of *seigneurie* and in the strengthening of the local and subregional representation of political dominion of counts.

Keywords: Lantarón. Power. Counts. Leaders. Monasteries. Cartularies. Memory.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Una larga historia editorial: los privilegios de Berbeia y Barrio entre el Becerro y sus transcripciones. 2 El privilegio de Fernán González: una noticia controvertida. 2.1 El carácter de las falsificaciones emilianenses. 2.2 Anacronismos lingüísticos y problemas de intertextualidad. 3 La circulación de los documentos: de las escrituras laicas a la cristalización de la memoria abacial. 3.1 Materiales para un cartulario: *munimina* y *deperdita* en el caso de Berbeia-Barrio y Nave de Albura 3.2 «De illo roio usque ad plano de Erzezi»: problemas de comunicación textual. 4 Geografía de las fuentes escritas y estructura social durante el siglo x: una relación reveladora. 4.1 La geografía de las fuentes durante el siglo x. 4.2 Pleitos, fundaciones, patrimonios: una sociedad en transformación. 5 Conclusión.

0 INTRODUCCIÓN

Las ediciones críticas de fuentes documentales y los ejercicios de crítica textual no son una novedad entre los autores preocupados por los avatares históricos de Álava y Castilla en la Alta Edad Media¹. Sin embargo, la recentísima publicación de los *becerros Gótico y Galicano de Valpuesta* y del *Becerro Galicano de San Millán de la Cogolla*² ponen las bases para una aproximación más sólida a dos fondos de archivo fundamentales para el conocimiento de tales territorios en época altomedieval. Una documentación

¹ BARRAU-DIHIGO, L. «Études sur les actes des rois asturiens (718-910)». *Revue Hispanique*, 1919, vol. XLVI, pp. 1-192. PÉREZ BUSTAMANTE, C. «Crítica externa. El previo examen crítico de las fuentes». En *II Curso de Metodología y Crítica Históricas*. Madrid, 1949, pp. 105-119. FLORIANO, A. C. *Diplomática española del período astur (718-910)*. II. *Cartulario crítico*. Oviedo, 1951. UBIETO, A. «Los primeros años del monasterio de San Millán». En *San Millán de la Cogolla en su XV Centenario*. Logroño, 1974, pp. 67-99. PASTOR DÍAZ DE GARAYO, E. «Los testimonios escritos del sector meridional de Castilla (siglos x-xii): ensayo de crítica documental». *Historia. Instituciones. Documentos*, 1997, vol. 24, pp. 355-380. MARTÍNEZ DÍEZ, G. «El monasterio de San Millán y sus monasterios filiales. Documentación emilianense y diplomas apócrifos». *Brocar*, 1998, vol. 21, pp. 7-53. Destaca también, por su ambición, ZABALZA DUQUE, M. *Colección diplomática de los condes de Castilla*. Valladolid, 1998 (en adelante = CC).

² RUIZ ASENCIO, J. M.; RUIZ ALBI, I. y HERRERO JIMÉNEZ, M. *Los becerros Gótico y Galicano de Valpuesta*. Madrid, 2010 (en adelante = Valpuesta) y GARCÍA ANDREVA, F. *El Becerro Galicano de San Millán de la Cogolla. Edición y estudio*. Logroño, 2010 (en adelante = Andrevá).

que, hasta el año 2010, se presentaba a la comunidad científica en versiones añejas³ o controvertidas⁴, guiadas por criterios alejados de las normas consensuadas a nivel europeo para la transcripción crítica de las fuentes altomedievales.

Estas novedades editoriales han coincidido en el tiempo con proyectos y reflexiones innovadoras que indagan sobre los mecanismos de conservación, manipulación y transmisión de la memoria documental por parte de las más importantes abadías y catedrales de la zona castellano-riojana. Una serie de estudios que muestran, con sutiles interpretaciones, las intrincadas estrategias que llevaron a buena parte de las instituciones eclesiásticas del occidente europeo, entre los siglos XII y XIII en la mayor parte de los casos, a la redacción de cuadernos y cartularios⁵. Estos últimos, en Castilla también llamados becerros, fueron el resultado de una selección de la memoria por parte de los *scriptoria* monásticos⁶. No en vano en ellos se decidió qué tipo de material era subjetivo

³ Baste pensar en el caso de Valpuesta: hasta la edición citada en la nota anterior, la transcripción de los documentos más antiguos de sus cartularios circuló en la versión de BARRAU-DIHIGO, L. «Chartes de l'église de Valpuesta du IX^e au X^e siècle». *Revue Hispanique*, 1900, vol. XXIII-XXIV, pp. 273-389. La transcripción de M.^a D. Pérez Soler, publicada en 1970, seguía con fidelidad la del hispanista francés y solo en 1995 vieron la luz los documentos más recientes, datados a partir de 1096; RUIZ DE LOIZAGA, S. *Los cartularios Gótico y Galicano de Santa María de Valpuesta (1096-1140)*. Vitoria, 1995.

⁴ La transcripción de los documentos emilianenses, realizada por Luciano Serrano (basada en una selección parcial) y por Antonio Ubieto y María Luisa Ledesma, sigue criterios que no representan el orden interno del Becerro Galicano; vid. PETERSON, D. «Reescribiendo el pasado. El *Becerro Galicano* como reconstrucción de la historia institucional de San Millán de la Cogolla». *Hispania*, 2009, vol. LXIX, p. 681. Las ediciones citadas son SERRANO, L. *Cartulario de San Millán de la Cogolla*. Madrid, 1930 (en adelante = Serrano); UBIETO, A. *Cartulario de San Millán de la Cogolla (759-1076)*. Valencia, 1976 (en adelante = Ubieto); y LEDESMA RUBIO, M.^a L. *El Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*. Valencia, 1989 (en adelante = Ledesma).

⁵ ESCALONA, J. y AZCÁRATE, P. «Una fuente “casi” perdida para la historia de la Castilla medieval. Notas en torno al Becerro de San Pedro de Arlanza». *Hispania*, 2001, vol. 208, pp. 449-474; ESCALONA, J.; AZCÁRATE, P. y LARRAÑAGA, M. «De la crítica diplomática a la ideología política. Los diplomas fundacionales de San Pedro de Arlanza y la construcción de una identidad para la Castilla medieval». En *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Cultura Escrita*. Alcalá de Henares, 2002, vol. II, pp. 159-206; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. «Monasterios castellanos, memoria histórica y organización de la sociedad y del espacio en los siglos X al XII». En *Silos. Un milenio. Actas del congreso sobre la Abadía de Santo Domingo de Silos. Vol. II Historia*. Burgos, 2003, pp. 143-176; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. «La construcción de memoria histórica en el monasterio de San Millán de la Cogolla (1090-1240)». En CORDERO, J. (coord.). *Los monasterios riojanos en la Edad Media: historia cultura y arte*. Logroño, 2005, pp. 71-94; AZCÁRATE, P.; ESCALONA, J.; JULAR, C. y LARRAÑAGA, M. «Volver a nacer: historia e identidad en los monasterios de Arlanza, San Millán y Silos (siglos XII-XIII)». *Cahiers d'Études Hispaniques Médiévales*, 2006, vol. 29, pp. 359-394; PEÑA PÉREZ, F. J. «La creación de memoria histórica: San Pedro de Cardeña». En *Los grandes monasterios benedictinos hispanos de época románica (1050-1200)*. Aguilar de Campoo, 2007, pp. 217-241; LARREA, J. J., «Construir iglesias, construir territorio: las dos fases altomedievales de San Román de Tobillas (Álava)». En *Monasteria et territoria. Elites, edilicia y territorio en el Mediterráneo medieval (siglos V-XI)*, Madrid, 2007, pp. 321-336; PETERSON, D. «El “Becerro gótico” de San Millán: reconstrucción de un cartulario perdido». *Studia Historica. Historia Medieval*, 2011, vol. 29, pp. 147-173.

⁶ GEARY, P. *Phantoms of Remembrance. Memory and oblivion at the end of the first millennium*. Princeton, 1994. GUYOTJEANNIN, O.; MORELLE, L. y PARISSÉ, M. *Les Cartulaires*. Paris, 1993. GEARY, P. «Auctor et auctoritas dans les cartulaires du Haut Moyen Âge». En *Auctor et Auctoritas. Invention et conformisme dans l'écriture médiévale*. Paris, 2001, pp. 61-71. ALLEGRIA, S. y CENNI, F. (eds.). *Secoli XI e XII: L'invenzione della memoria*. Montepulciano, 2006.

de copiarse, proceso que llevó a la transcripción selectiva en los cartularios de algunos de los documentos –o de parte de ellos– conservados en sus archivos⁷.

Los becerros fueron también el lugar privilegiado para manipular las informaciones así seleccionadas a través de interpolaciones o, en el más radical de los casos, el espacio en donde forjar falsificaciones que pudieran resultar determinantes para la resolución de conflictos con otras comunidades o con otros poderes. Un filtro de la memoria y una «creatividad» que eran también funcionales a la exaltación de su pasado –la relación entre la institución monástica y un conde o un rey determinados– en un tiempo en el que la misma Corona de Castilla reformulaba su historia y el papel de los protagonistas de la misma como consecuencia de su nueva posición hegemónica en el concierto ibérico. En tal trance, los amanuenses procedieron a una labor intelectual paciente, que terminó por modificar y re-crear muchas de las informaciones contenidas en los documentos originales escritos entre los siglos IX, X y XI –desaparecidos entonces o con posterioridad– así como de otros testimonios presentes en los archivos agrupados en materiales diversos: inventarios, hojas sueltas, minutas..., contribuyendo con ello, además, a la cristalización de una memoria capaz de influenciar los modelos de autorepresentación histórica de un reino que, desde finales del siglo XII, conoció un momento de rápida y violenta expansión⁸.

Teniendo todo ello en cuenta, el objetivo del presente artículo es el de deconstruir las formas de transmisión documental que posibilitaron la transcripción en el Becerro Galicano de San Millán de la Cogolla de los famosos documentos de Berbeia y Barrio, con la intención de esclarecer los mecanismos de comunicación escrita entre el mundo laico y los archivos eclesiásticos y como método para interpretar, en el espacio geográfico del territorio de Lantarón⁹, las complejas dinámicas sociales y políticas que fueron dibujándose entre autoridad condal, elites, comunidades rurales e instituciones eclesiásticas durante el siglo X.

1 UNA LARGA HISTORIA EDITORIAL: LOS PRIVILEGIOS DE BERBEIA Y BARRIO ENTRE EL BECERRO Y SUS TRANSCRIPCIONES

Quien redactó el folio número 172 del Becerro Galicano de San Millán de la Cogolla transmitió a la posteridad una historia que iba a acaparar una atención historiográfica

⁷ Sobre los procesos de selección de la memoria representados por los cartularios, CHASTANG, P. «Transcription ou remploi? Composition et écriture des cartulaires en Bas-Languedoc (XII^e-XIV^e siècle)». En TOUBERT, P. (dir.). *Le remploi au Moyen Âge*. Madrid, 2010, pp. 115-140; y «Classer et compiler: la gestion des archives du Mont-Cassin au XII^e siècle». En BOISSEUIL, S.; CHASTANG, P.; FELLER, L. y MORSEL, J. (eds.). *Écritures de l'espace social. Mélanges d'histoire médiévale offerts à Monique Bourin*. Paris, 2010, pp. 345-368.

⁸ ESCALONA, J. *Épica y falsificaciones documentales en la Castilla medieval*, en prensa, agradezco a su autor el haberme permitido consultar su trabajo, aún inédito.

⁹ Un área de límites inestables, identificable únicamente a través del espacio de acción social, política y económica de los grupos que reconocen la autoridad de un personaje que se titula conde en Lantarón. La documentación permite identificar así una zona de límites ambiguos y que va, *grosso modo*, de los bordes de la Sierra Salvada a Añana y de Orduña al Ebro.

excepcional. En efecto, la *narratio* allí escrita iba a ser utilizada sistemáticamente desde su publicación integral, a inicios del siglo XIX¹⁰, como prueba para respaldar las diferentes hipótesis de los autores que han interpretado la historia altomedieval de Álava y de la más vieja Castilla a través del análisis de sus estructuras territoriales¹¹, de las formas de articulación de su sociedad rural¹², en particular los procesos de jerarquización de las comunidades de aldea¹³ o, en fin, de la naturaleza del poder condal¹⁴, de las formas de su ejercicio¹⁵ y de sus mecanismos jurídicos¹⁶.

El contenido de la narración puede ser resumido, no sin dificultad, de la siguiente forma: en un día de otoño de un año indeterminado del pontificado de Diego de Valpuesta y del gobierno en Lantarón de Fernán González, conde también en Castilla y Álava¹⁷, el concilio de Berbeia, Barrio y San Zadornil (véase mapa adjunto), liderado por cuatro personas, se presentó ante ambos y ante un nutrido grupo de *boni homines* con la intención de defender ciertos privilegios¹⁸. La *narratio* se complica cuando se

¹⁰ LLORENTE, J. A. *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas: Álava, Guipúzcoa y Vizcaya*. Parte III, Apéndice o Colección Diplomática. Madrid, 1807, n.º 25.

¹¹ MARTÍN VISO, I. *Poblamiento y estructuras sociales en el norte de la Península Ibérica (siglos VI-XIII)*. Salamanca, 2000.

¹² Desde posiciones teóricas y metodológicas muy diferentes, que llevan a interpretaciones frecuentemente antagónicas: SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C. «El ejército y la guerra en el reino asturleonés: 718-1037». En *Ordinamenti militari in Occidente nell'Alto Medioevo*. Spoleto, vol. 1, 1968, pp. 293-428. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. «La sociedad alavesa medieval antes de la concesión del Fuero de Vitoria». En *Vitoria en la Edad Media*. Vitoria, 1982, pp. 89-111. PASTOR, R. *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*. Madrid, 1980. Recientemente ha vuelto sobre el argumento DAVIES, W. «Lordship and Community: Northern Spain on the Eve of the Year 1000». *Past and Present*, 2007, Supplement 2, pp. 19-33.

¹³ Con interpretaciones encontradas, vid. PASTOR DÍAZ DE GARAYO, E. *Castilla en el tránsito de la antigüedad al feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VII-XI)*. Valladolid, 1996, pp. 308-318; y ESTEPA, C. «Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León». En *En torno al feudalismo hispánico*. León, 1989, pp. 157-256; ÁLVAREZ BORGE, I. *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*. Valladolid, 1996, pp. 27-51.

¹⁴ PEÑA BOCOS, E. «La aldea como espacio de poder: la Castilla del Ebro en torno al año mil»; y MARTÍN VISO, I. «Poder político y estructura social en la Castilla altomedieval: el condado de Lantarón (siglos VIII-XI)». Ambos en IGLESIA DUARTE, J. I. de la (ed.). *Los espacios de poder en la España medieval*. Logroño, 2002, pp. 69-96 y 533-552 respectivamente.

¹⁵ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. y PEÑA BOCOS, E. «Poder condal y modelos sociales en la Castilla del Ebro del año mil». En AYERBE IRIBAR, R. (coord.). *Estudios dedicados a la memoria del profesor L. M. Díez de Salazar Fernández*. Bilbao, 1992, vol. I, pp. 135-145; y GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. y PEÑA BOCOS, E. «Poder condal ¿y mutación feudal? en la Castilla del año mil». En LORING GARCÍA, M.ª I. (coord.). *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media: homenaje al Prof. Abilio Barbero de Aguilera*. Madrid, 1997, pp. 273-298.

¹⁶ PEÑA BOCOS, E. *La atribución social del espacio en la Castilla altomedieval. Una nueva aproximación al feudalismo peninsular*. Santander, 1995. ESTEPA, C. «Organización territorial, poder regio y tributaciones militares en la Castilla plenomedieval». *Brocar*, 1996, vol. 20, pp. 135-176.

¹⁷ Las noticias de San Millán y Valpuesta documentan la actividad del obispo Diego en un arco temporal que va del año 929 al año 958 (Valpuesta 12 y 35). El primer documento en el que se señala a Fernán González en Lantarón data del año 935 (Valpuesta 14).

¹⁸ *Notum sit ab omnibus quia non abuimus fuero de pectare omicidio neque pro fornicio et neque calda, et non saionis de rege ingressio*. Andrea, p. 902 = Ubieto 67.

intercala, antes de la conclusión del asunto, la noticia de la llegada de cinco personas a Berbeia y Barrio¹⁹, *in diebus* del conde Sancho, nieto de Fernán González, con la intención de recaudar alguna de las imposiciones –*petire omicidio*, señala el cartulario– por las que la comunidad y sus representantes venían pleiteando. El conde Sancho, tras escuchar las razones dadas por los cuatro representantes de Berbeia y Barrio²⁰, confirmó las exenciones de la comunidad. La *narratio* se cierra con la invocación de las duras penas espirituales en las que incurriría quien osase violar tales disposiciones, dando paso, al fin, a una data difícil de asumir para cualquiera de los dos condes: *sub era DCCCCLIII*. Un fantasmagórico 915 que queda lejos del periodo en el que Diego fue obispo en Valpuesta, Fernán González conde *in Lantarone* o Sancho García conde en Castilla.

A la claridad interpretativa no han contribuido sus varios editores: la *narratio* nunca ha sido publicada respetando su colocación original en el Becerro, es decir, transcribiendo el juicio de Sancho intercalado en el dispositivo de la noticia del juicio precedente, presidido por el conde Fernán González y por el obispo de Valpuesta. José Antonio Llorente, en 1807, y Luciano Serrano, en 1930, publicaron la parte relativa al juicio del conde Sancho como adición a la parte relacionada con Fernán González²¹. Una estrategia semejante se observa en el trabajo de García Andrevia, el único que, sin embargo, respeta, a lo largo de su edición del Becerro, la sucesión de documentos y noticias tal y como se presentan en el cartulario²².

Aún más controvertida desde un punto de vista metodológico ha sido la estrategia seguida por sus otros editores principales, Antonio Ubieto y Manuel Zabalza. Ambos han preferido la «ruptura» de la *narratio* en dos piezas independientes: el primero por seguir un criterio exclusivamente cronológico en la publicación del material documental de San Millán de la Cogolla²³; Zabalza, en cambio, por presentar cada noticia en la que actúa un conde de Castilla en su *Colección Diplomática* como si de un diploma independiente

¹⁹ Ha desaparecido la referencia a San Zadornil.

²⁰ En este caso, significativamente, no se menciona la participación de concilio alguno.

²¹ LLORENTE, *Noticias históricas*, p. 331, *Adición I* al texto. Su fidelidad al contenido del Becerro le llevó a añadir, como *Adición II*, otra noticia relativa a tal pleito, datada ya en tiempo de Alfonso VI (1085). Sobre esta noticia volveré más adelante. Serrano 49, pp. 59-60 (juicio Fernán González) y pp. 60-61 (juicio Sancho García). No se han tenido en cuenta aquí las ediciones de Tomás Muñoz y Romero, y de Valentín de la Cruz por haber tomado ambos autores las versiones de Llorente (el primero) y de Serrano (el segundo) como fuente para sus respectivas versiones.

²² La *notitia* de los fueros de Berbeia y Barrio forma parte del bloque 257 del Becerro Galicano, ocupando los párrafos CCLVII [a] 1-3 de su edición, pp. 902-905. A pesar de ello, y al igual que en el caso de las versiones de Llorente y Serrano, tras el juicio del conde Fernán González se transcribe el del conde Sancho, concluyéndose el bloque con la noticia de la continuación del pleito en época de Alfonso VI, que constituye la última etapa de este plurisecular pleito (1085).

²³ En la edición de Antonio Ubieto se observan muy claramente las consecuencias de esta estrategia editorial, con las dos noticias publicadas a sesenta y nueve páginas de distancia: Ubieto 67, p. 79 (juicio de Fernán González), y Ubieto 145, p. 148 (juicio de Sancho García). Baste citar aquí la explicación del método seguido, que el mismo Ubieto señala en el momento de criticar la labor de Luciano Serrano: «hay que advertir que alguno [de los documentos] que el P. Serrano presenta unido a otros he tenido que desglosarlo para colocarlo en el lugar cronológico que le corresponde», vid. UBIETO, «Los primeros años», p. 185.

se tratara, siguiendo para la organización del trabajo, al igual que Ubieto pero con un material muy diferente al de un cartulario, un criterio estrictamente cronológico²⁴.

Así, en unas versiones donde la fecha era determinante para situar cada pieza, el editor –una vez más la excepción a esta regla la constituye García Andrevia– quedaba atrapado ante la imperiosa necesidad de datar cada uno de los documentos transcritos. Este *modus operandi* comporta dos problemas metodológicos de importancia: por un lado provoca la ruptura de la coherencia y disposición interna que es propia del becerro de San Millán de la Cogolla, una organización que David Peterson ha estudiado recientemente²⁵; por otro lado impone como *conditio sine qua non* la datación de cada noticia y de cada documento para no perder la buscada organización cronológica del material documental recogido en el cartulario que, de este modo, termina por ofrecer un desarrollo histórico más aparente que real del dominio patrimonial de San Millán desde las nieblas del primer tercio del siglo X²⁶ al cénit de su poder señorial.

Sin embargo, este es un requisito que, además de traicionar el carácter de la fuente, resulta muchas veces imposible de seguir, pues las dataciones de algunas noticias incluidas en el cartulario son erróneas o simplemente no existen. El objetivo del Becerro era agrupar por zonas los bienes del cenobio, con independencia del momento exacto de su entrada en el patrimonio abacial²⁷. Con un objetivo de este tipo la coherencia de la data, por cuanto significativa, perdía para el amanuense la importancia que tiene en cualquier pergamino independiente. Quizás esto explique por qué no siempre se creyó necesario fechar cada documento²⁸. Ambos problemas han sido aparentemente resueltos por algunos editores asignando una fecha o un arco cronológico plausible a cada documento carente de ella. En el caso de los anacronismos se ha procedido de igual manera: asignando una data o un periodo temporal lo más ajustado posible a las informaciones en ellos contenidas.

El método descrito es arbitrario, como demuestra una vez más, y de forma muy clara, el documento que aquí se estudia. En efecto, el juicio de Fernán González

²⁴ CC 30 (juicio de Fernán González) y 73 (juicio de Sancho García). Aun así, los problemas metodológicos del criterio adoptado por Zabalza –en parte obligado por el material conservado– se observan en el momento de proceder al comentario crítico de cada noticia. En el caso que nos ocupa, Zabalza resuelve la contradicción entre la disposición original del instrumento en el Becerro y su edición cronológica publicando los comentarios diplomáticos que atañen a la *narratio* de Berbeia y Barrio en un único espacio, en el que incluye también el fuero de Nave de Albura, por aparecer en este algunos de los nombres presentes en el segundo juicio de Berbeia y por ser Sancho García la autoridad condal en ambos, lo que ha servido, como se verá, para que el fuero de Albura oriente la datación (hacia 1012) del juicio de Sancho en Berbeia; vid. CC, pp. 518-530. En efecto, el fuero de Albura, escrito en el fol. 59 del Becerro Galicano, está datado con seguridad *in era ML* (a. 1012), Andrevia, p. 410 = Ubieto 144.

²⁵ PETERSON, «Reescribiendo»; ESCALONA, J. «Antes de los cartularios: gestión de archivos y transmisión de los documentos de la Castilla condal (siglo IX-1038)», en prensa. Agradezco a su autor el permiso para consultar su contenido.

²⁶ La primera mención en el Becerro de los intereses de San Millán de la Cogolla en la zona data del año 932, Andrevia, p. 657 = Ubieto 20.

²⁷ PETERSON, «Reescribiendo», p. 673.

²⁸ Sobre este particular véanse algunas de las donaciones al monasterio de Salcedo, agrupadas en el Becerro sin mayores detalles bajo un único bloque al que no se da cronología alguna. ESCALONA, «Antes de los cartularios».

ha sido datado por todos sus editores, salvo García Andreva²⁹, entre el otoño y el invierno del año 955³⁰. Ninguno, sin embargo, ha precisado las razones para una elección semejante, que pueden inferirse en la necesidad de hacer coincidir con el pontificado de Diego de Valpuesta y con el condado de Fernán González un día de San Cipriano que fuera, además, *II^a feria, III kalendas decembris*. En el caso del juicio presidido por el conde Sancho existe todavía un consenso menor, pues las dataciones se mueven en un arco cronológico que ocupa y sobrepasa todo el condado del nieto de Fernán González, desde un ambiguo «después de 995» a un no menos dudoso periodo que se extiende hasta 1020³¹. Una vez más, ninguno ha justificado las razones de su elección.

2 EL PRIVILEGIO DE FERNÁN GONZÁLEZ: UNA NOTICIA CONTROVERTIDA

Los problemas de interpretación no se concentran en exclusiva en la errada fecha que concluye la *narratio*. Las incoherencias y los anacronismos se extienden a otros detalles, no por ello menos importantes, que tienen el efecto de interferir sobre el tenor general del texto del primer juicio, actuando en menoscabo de su credibilidad: la presencia de Urraca como mujer de Fernán González³²; la mención de algunos de los representantes de las comunidades como infanzones –la más antigua conservada para los territorios condales bajo el control de la familia de Fernán González–; la aparición en ellos, separados por fechas lejanas entre sí, de tres personajes, Justa de Maturana, Álvaro Sarracínez y Oveco Díaz, cuya longevidad difícilmente encaja con la esperanza de vida de la época³³; o, al fin, su presencia en otro documento, el fuero de Nave de Albura, fechado en el año 1012, de nuevo a casi sesenta años de distancia de la data atribuida al *placitum* presidido por Fernán González. Dudas que han consentido la creación de un sinfín de hipótesis sobre sus causas y que ha llevado a algunos autores, desde posiciones historiográficas diferentes, a establecer la falsedad de las informaciones incluidas en el fragmento más antiguo –que es donde se concentra un mayor número de «irregularidades»– considerándolo, sin entrar en demasiados detalles críticos, una

²⁹ Quien por coherencia con el contenido del texto no modifica la errónea fecha allí incluida, 29 noviembre 915.

³⁰ La estación cambia cuando la duda se mueve de noviembre a diciembre: LLORENTE, *Noticias*, noviembre 955; SERRANO, *Cartulario* 49, 26 diciembre 955; Ubieto 67, 29 noviembre 955; CC 30, 26-29? noviembre 955.

³¹ LLORENTE, *Historia, Adición I* (995); SERRANO, *Cartulario*, n.º 49 (996-1020), Ubieto 148, (h. 1012), CC 73 (1012).

³² Y que resulta improbable (pero no imposible) que coincidiera con Diego de Valpuesta, pues Urraca comparece en la documentación solo a partir de la primavera del año 964 (Ubieto 85). Y aunque lo hace en una noticia relativa al distrito condal de Lantarón, su fecha es posterior en algunos años a la última mención del prelado valpostano.

³³ Si en algún caso una longevidad extrema puede ser asumida para una persona determinada, el asunto se complica cuando esta gratifica siempre a las mismas personas permitiéndoles participar en causas separadas por un significativo lapso de tiempo.

manipulación realizada en el *scriptorium* emilianense en el momento de la redacción del Becerro³⁴.

Por otra parte, los historiadores que han dado por bueno su contenido tampoco han dedicado demasiado tiempo a justificar su opinión, acogiendo en sus interpretaciones las informaciones contenidas en la *narratio*, a pesar de señalar los múltiples problemas cronológicos del texto y de apuntar como data posible para su redacción algún momento del siglo XI³⁵. Así, a pesar de su centralidad en la historia de la historiografía altomedieval de Álava y Castilla, el texto no ha recibido críticas extensas en uno u otro sentido, si se exceptúa la realizada por Manuel Zabalza³⁶.

Una contradicción que es más aparente que real debido a que las sospechas sobre la *notitia* residen más en la naturaleza de sus protagonistas que en la veracidad del acto jurídico o que en la credibilidad del contexto político y social en el que este se presenta. Las impugnaciones se concentran, sobre todo, en remarcar las incompatibilidades entre la fecha del documento y la biografía de sus protagonistas, algo que no se evita tampoco con la *inventio* de una nueva datación, situada en el año 955, que deja sin resolución los problemas de coincidencia histórica entre Diego de Valpuesta y Urraca³⁷ y la extrema longevidad de los personajes citados en otros actos fechados en torno a 1012 –*I adición* al documento relativo a Fernán González y fuero de Nave de Albura–.

Un error involuntario del copista en la transmisión de la fecha o la posibilidad de interpretar la repetición de nombres con el expediente de la homonimia entre diferentes personas no parecen haber sido tomados en consideración, a pesar del carácter de la fuente en la que se conservan los juicios (un cartulario) y a pesar de la estructura que define la documentación escrita relacionada con el antiguo distrito de Lantarón durante el largo siglo que separa al conde Gonzalo Téllez del conde Sancho García: un dossier relativamente escaso en donde los *stocks* onomásticos de los personajes citados no brillan, precisamente, por su original variedad que dejan margen a ejercicios de identificación aventurados –la repetición de un nombre en referencias fugaces sirve casi siempre como prueba de la identidad de una misma persona³⁸–, sin que se tengan en consideración ni el contexto ni la coherencia interna de las fuentes en las que esta aparece³⁹; dos cuestiones que no permiten identificaciones incontrovertibles –fuera de los reducidos círculos

³⁴ CC, pp. 273 y 520; ÁLVAREZ BORGE, *Poder y relaciones*, pp. 35-36. Con dudas, PASTOR, *Resistencias*, p. 59.

³⁵ MARTÍNEZ DÍEZ, G. *Fueros locales del territorio de la provincia de Burgos*. Burgos, 1982, pp. 15-18; ESTEPA, «Organización», p. 148; MARTÍN VISO, «Poder político», p. 543 y *passim*; y DAVIES, «Lordship», p. 24. La dan por buena sin añadir algún comentario PEÑA BOCOS, *La atribución*, p. 158; PASTOR DIAZ DE GARAYO, *Castilla*, p. 158; y LARREA, J. J. «La infanzonía en una perspectiva comparada: infanzones y arimanni del ordenamiento público al feudal». En BONNASSIE, P. (ed.). *Fiefs et féodalité dans l'Europe méridionale (Italie, France du Midi, Péninsule Ibérique) du X^e au XIII^e siècle*. Toulouse, 2002, p. 369.

³⁶ Crítica en la que se funden las consideraciones sobre el fuero de Nave de Albura, CC, p. 273.

³⁷ No imposible, visto que no se conoce la fecha exacta de la muerte del obispo Diego.

³⁸ Sobre estos problemas vid. MARTÍNEZ SOPENA, P. (ed.). *Antroponimia y sociedad. Sistemas de identificación hispano-cristianos en los siglos IX al XIII*. Santiago de Compostela, 1995.

³⁹ Obviamente, no es mi intención dar por bueno el juicio de Fernán González señalando la posibilidad de que los varios Ovecos, Justas y Álvaros sean personas diferentes cada vez que vienen citadas en la documentación.

condales y episcopales del territorio estudiado⁴⁰, y en estos últimos no sin problemas⁴¹— hasta, al menos, el segundo tercio del siglo XI⁴².

Mayor peso tienen las críticas que mueven contra la veracidad del contenido jurídico del acto: la imposibilidad de dar por buenas concesiones de inmunidad y exenciones fiscales en época de Fernán González, por considerarlas más propias del tiempo de su nieto Sancho, cuando no posteriores ya durante el reinado de Alfonso VI de Castilla. Para ello se han subrayado formas lingüísticas contenidas en el juicio, identificándolas con elementos más comunes de los usos de una cancillería posterior en el tiempo⁴³. Manuel Zabalza ha sido el más explícito en la defensa de este tipo de hipótesis al recordar cómo la segunda adición al *placitum* de Fernán González, datada en 1085⁴⁴, cita a «merinos del rey empeñados en el cobro de las composiciones por homicidio», lo que según este autor «clarifica todo el proceso» al hacer pensar que fuese ese el momento en el que se redactó el documento de Fernán González «con el fin de presentar el disfrute de estos derechos como un privilegio otorgado desde antiguo y más tarde confirmado por el conde Sancho»⁴⁵.

De este modo ambos juicios no serían sino el resultado de una manipulación posterior orquestada con la intención de sancionar un privilegio conseguido en época de Alfonso VI que, por alguna razón que no se especifica, el cenobio retrotrajo al tiempo de Fernán González. Pero esta interpretación es problemática, pues comporta toda una serie de operaciones documentales que no han sido suficientemente investigadas: la *inventio* en el siglo XI de dos juicios colocados en época condal, escritos con la intención —¿por qué motivo?— de dar mayor antigüedad a unas exenciones fiscales e inmunidades conseguidas muy poco antes, en 1085; su copia, hacia 1120, en el Becerro Gótico, hoy

⁴⁰ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á.; PEÑA BOCOS E. y Díez HERRERA, C. «Nombres y apellidos en Lantarón (siglos IX-XII): ¿Vinculaciones lingüísticas, étnicas o culturales?». En *Scripta. Estudios en homenaje a Elida García García*. Oviedo, 1998, pp. 207-240.

⁴¹ Véanse los discordantes episcopologos de Valpuesta propuestos por diferentes autores. Baste citar las hipótesis de Saturnino Ruiz de Loizaga y Gonzalo Martínez Díez en *MCC Aniversario del obispado de Valpuesta (804-2004)*. Miranda de Ebro, 2004, pp. 229-289.

⁴² Véase, por ejemplo, el dossier documental que ilumina, en el archivo de Leire, a los hijos de Don Marcelo; un conjunto de documentos que permiten reconstruir, en parte, los lazos de parentesco y el patrimonio del hombre fuerte del monarca Sancho VI en Álava. Una labor que, de todos modos, no está exenta de dificultades. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L. J. «El dominio alavés de San Salvador de Leire». En *La formación de Álava: 650 aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982)*. Vitoria, 1982, vol. I, pp. 339-372; y QUIRÓS, J. Á. y SANTOS SALAZAR, I. «Funding and Owning Churches in Early Medieval Álava: The Creation, Transmission and Monumentalisation of Memory». En SÁNCHEZ PARDO, J. y SHAPLAND, M. (eds.). *Churches and Powers in Early Medieval Europe. Integrating archaeological and historical approaches 400-1100 AD*. Turnhout, en prensa.

⁴³ CC, p. 520.

⁴⁴ Como ya se ha dicho, fue publicada por Llorente, Serrano y García Andruva tras el juicio del conde Sancho. En la edición de Ledesma, ocupa el espacio que le corresponde en el orden cronológico de la documentación del Becerro: Ledesma 107. Zabalza no la incluye en su obra, por no tratarse de una noticia de época condal.

⁴⁵ CC, p. 529. Aseveración que parece contradecir en su edición al dar por buena la adición del conde Sancho, que no lleva la etiqueta de «Falso» o «Sospechoso» como en el caso, respectivamente, del juicio de Fernán González (955) y de los fueros de Nave de Albura (1012), pp. 273 y 516.

perdido –¿manipulada de nuevo?; ¿fiel transcripción de la primera manipulación?–; y, al fin, una nueva copia de la *narratio* en el momento de su inserción en el Becerro Galicano (escrito hacia 1195), muy similar a la versión que debía de figurar en el Becerro Gótico⁴⁶.

¿Qué interés podía haber tenido el monasterio de San Millán de la Cogolla en manipular o falsificar su contenido?

2.1 *El carácter de las falsificaciones emilianenses*

Como se advertía al inicio de estas páginas, un cartulario recoge una parte de la documentación de archivo custodiada por la institución monástica (o catedralicia) que lo ejecuta. Su realización supone, por tanto, un importante filtro para el conocimiento del carácter y naturaleza de los fondos de ese archivo, porque sus páginas ofrecen una selección de algunas informaciones que se consideran fundamentales para la administración y para la exaltación de la memoria de la institución religiosa encargada de su redacción⁴⁷. Como toda selección, comporta exclusiones y, como toda creación de una memoria institucional, puede conllevar –y frecuentemente conlleva– manipulaciones. Los casos de San Millán de la Cogolla o de Valpuesta no son una excepción. Al contrario. La falsificación en sus respectivos becerros de algunas de las noticias de fecha más temprana es bien conocida por la crítica, desde los estudios de Barrau-Dihigo a la innovadora labor de deconstrucción del cartulario emilianense realizada por David Peterson⁴⁸. Teniendo todo ello presente, ¿puede considerarse una falsificación el *placitum* más antiguo referido a Berbeia y Barrio?

Las falsificaciones de documentos en el territorio de Lantarón –tanto en el material valpostano como en el emilianense– poseen un mínimo común denominador identificable en la existencia de un prestigioso personaje político (rey, obispo o conde) que favorece iglesias y monasterios con una donación o con un privilegio⁴⁹. Dos ejemplos son suficientemente significativos: por una parte, la carta fundacional de la iglesia de Santa María de Valpuesta, en donde se procede a la invención de una *narratio* en la que rey de Asturias y el obispo de Valpuesta actúan de común acuerdo⁵⁰; por otra, el

⁴⁶ Como puede intuirse por su inclusión en la colección Romero. La reconstrucción del Becerro Gótico en PETERSON, «El “Becerro gótico”», autor que ha argumentado también a favor de recuperar la antigua denominación de la colección.

⁴⁷ Son raros los cartularios en los que se transcribe mecánicamente el conjunto de pergaminos existentes en el archivo.

⁴⁸ El caso de Valpuesta, con bibliografía, IBÁÑEZ GARCÍA, M. Á. «El “Privilegio” de Alfonso II: introducción al señorío de Valpuesta en los siglos XI-XII». *Sancho el Sabio. Revista de Cultura e Investigación Vasca*, 2003, vol. 18, pp. 151-174. En el caso de San Millán, PETERSON, D. «Mentiras piadosas. Falsificaciones e interpolaciones en la diplomática de San Millán de la Cogolla». En GARCÍA LEAL, A. (ed.). *Las donaciones piadosas en el mundo medieval. Asturiensis Regni Territorium*. Oviedo, 2012, pp. 295-314.

⁴⁹ Si bien de forma más habitual en el caso de San Millán (lotes documentales de Fernán González y del rey de Pamplona García Sánchez); vid. MARTÍNEZ DÍEZ, «El monasterio de San Millán».

⁵⁰ Valpuesta 1. IBÁÑEZ GARCÍA, «El “Privilegio”».

falso de los «Votos de San Millán» incluido en el Becerro Galicano –inspirado en un falso compostelano conocido como «Voto de Santiago»⁵¹–, en el que se indican las contribuciones en especie que buena parte de las aldeas de la zona debían pagar al cenobio emilianense por orden de Fernán González⁵². Dos falsos inadmisibles para la historia altomedieval del territorio, pero fundamentales para interpretar las estrategias señoriales y la defensa de las prerrogativas de ambas instituciones durante los pleitos mantenidos con fuerzas rivales durante el siglo XII –las sedes episcopales de Burgos y Calahorra, respectivamente⁵³–.

El becerro emilianense incluye, además, otro tipo de falsificaciones en las que, significativamente, el papel de Fernán González beneficiando al cenobio con donaciones y privilegios es tan fundamental como sospechoso: baste pensar en la cesión de un cuarto de las Salinas de Añana⁵⁴ y la agregación del monasterio de San Esteban de Salcedo al patrimonio de la abadía por citar, únicamente, aquellas concesiones localizadas en el espacio de estudio⁵⁵. Dos apócrifos realizados en un momento que David Peterson ha podido ajustar al periodo 1120-1195, un arco temporal que coincide con un fortísimo desencuentro entre San Millán y la sede calagurritana por causa de tercias y diezmos⁵⁶. Las razones que empujan a la falsificación son evidentes: blindar derechos ante las posibles pretensiones de otros poderes señoriales; mostrar, en ocasiones, una mayor antigüedad en el control de instituciones y patrimonios efectivamente poseídos en el siglo XII, pero cuya absorción fue posterior al tiempo del conde castellano⁵⁷; o, en fin, construir de la nada derechos funcionales a las necesidades de un momento histórico determinado.

Ambas características están del todo ausentes en el *placitum* de Berbeia. Allí no se ventilan cuestiones relacionadas con intereses patrimoniales o derechos jurídicos y fiscales que impliquen directamente al monasterio emilianense, un dato que aleja por completo el juicio del tenor que define el amplio dossier de falsificaciones «fernangonzalianas» presente en el Becerro, en donde el nombre del conde castellano se manipula como *passé*

⁵¹ REY CASTELAO, O. «El voto de Santiago». En *Santiago y la Monarquía de España (1504-1788)*. Madrid, 2004, pp. 101-116.

⁵² *Lantarón, omnes villas: per omnes domus, singulas metitas de vino in oblatione et singulos panes in offerta*. A los que pueden añadirse, *Salceto... cum suis villis ad suas alfoces pertinentibus: per omnes domus, singulas libras de cera...* y *Termino o Burdon: Iste predictae, cum suis villis ad suas alfoces pertinentibus: carneros*. Andeva, pp. 97-104 = Ubieto 22 (934). Para las citas textuales Andeva, pp. 101 y 102.

⁵³ Sobre el problema de datación de los «Votos», vid., por último, Andeva, pp. 36 y ss. Sobre los falsos en general, SANZ FUENTES, M.^a J. «Falsos y falsificaciones en la documentación medieval». En MUNITA LOINAZ, J. A. (ed.). *Mitificadores del pasado, falsarios de la historia. Historia Medieval, Moderna y de América*. Bilbao, 2012, pp. 17-31.

⁵⁴ Andeva, p. 895 = CC 18. (28/I/945).

⁵⁵ Andeva, p. 879 = CC 24. (04/VIII/947).

⁵⁶ Las dos donaciones no estaban presentes en el Becerro Gótico, escrito en torno a 1120, apareciendo en torno a 1195 en el Becerro Galicano. PETERSON, «Mentiras», pp. 299-300. El artículo tiene el mérito añadido de desmontar la creencia de la redacción sincrónica de todas las manipulaciones y falsificaciones incluidas en el Becerro. Peterson demuestra con datos difícilmente contestables cómo retoques y modificaciones fueron el resultado de unas necesidades dilatadas en el tiempo.

⁵⁷ MARTÍNEZ DÍEZ, «El monasterio de San Millán», pp. 9 y ss.

par tout jurídico a favor del cenobio, siempre presente en el acto de recibir el privilegio o la donación, cuando el nombre del conde se evoca como tótem de la antigüedad y de la efectividad de una posesión, usando su prestigiosa figura histórica como coartada que redundaba en el prestigio del propio cenobio.

2.2 *Anacronismos lingüísticos y problemas de intertextualidad*

Así, aunque el tenor del *placitum* queda lejos del carácter que define a las falsificaciones, se hace necesario volver a su vocabulario para comprobar la existencia de manipulaciones de menor intensidad o de otro tipo de interpolaciones. No en vano, como se decía anteriormente, la mención de Fernán González y la presencia de algunas exenciones contenidas en él han sido consideradas anacrónicas, más adecuadas al tiempo del reinado de Alfonso VI.

La lectura de otros pergaminos muestra, sin embargo, cómo algunas de esas concesiones fiscales y jurídicas fuesen ya habituales en época condal y en una fecha anterior incluso a la supuesta para la adición del conde Sancho García (año 1012 aproximadamente), como demuestra la concesión de prerrogativas similares por parte del mismo personaje a favor del monasterio de San Millán fechadas en el año 1003⁵⁸. Otros testimonios escritos, que forman parte del dossier documental ligado a la fundación del monasterio de Oña, permiten redundar también en la existencia de inmunidades reconocidas por el conde Sancho a favor de instituciones y particulares: Gómez Díaz y su mujer Ostrozia disfrutaban de ella sobre los bienes permutados con los condes de Castilla⁵⁹, las *potestates* de Nave de Albura ven reconocidas las suyas propias –*fuero de omicidio, neque de fornicio, neque de saione de rege ibi intrante*⁶⁰–, mientras Oña disfrutaba de otras exenciones en la villa de La Nuez⁶¹. Ninguno de los tres ejemplos citados ha despertado sospecha alguna a lo largo de las últimas décadas.

Pero este tipo de estrategias se encuentran también en tiempo del conde García Fernández y en documentos que, además, han llegado hasta nuestros días en su soporte original, sin la intervención, por tanto, de copistas tardíos, poco puntuales o

⁵⁸ El conde dona a San Millán la aldea de Quintanilla de Bureba, señalándola *genua et libera, absque homicidio et fornicio, et sine fossato vel nubdua et saionis ingressio, per omnia secula serviat in Sancti Emiliani*, Andrea, p. 475 (= CC 62 y Ubieto 123). Una concesión de inmunidad que despertó las sospechas de Gonzalo Martínez Díez, quien, a pesar de ello, acabó considerando auténtico el contenido del texto. La duda se fundamenta en una interpretación de tipo estratégico, muy subjetiva, pues para Martínez Díez la situación de la villa en una zona fronteriza, susceptible de ser atacada por el hijo de Almanzor, no parece la más adecuada para conceder exenciones de vigilancia (*anubda*) y de servicio militar (*fossato*), MARTÍNEZ DÍEZ, «El monasterio de san Millán», p. 41. Zabalza, en cambio, no aduce ninguna razón para dudar de su autenticidad, CC 62 y comentario pp. 454-455.

⁵⁹ *Sic accepimus eo Gomez Didaz et uxor mea Ostrozia ipsas uillas cum foro ex lecto que non pro omezidio non pro annudebera neque fossateira quie saione de comite non pertimescat*, CC 67 (27/II/1011 versión A).

⁶⁰ CC 72 (1012).

⁶¹ *Condonamus adque confirmamus ne ullo imperio ad partes commitis terre absque saione et absque anubtua cum tale fuero electo*, CC 74 (1014).

malintencionados en su tarea de transcripción⁶². Este es el caso de los pergaminos relativos a la fundación de Covarrubias, en donde aparecen con claridad disposiciones relativas a los sayones reales⁶³ y en donde se conceden exenciones e inmunidades al monasterio que debía ser gobernado por Urraca, hija del conde García y hermana de Sancho⁶⁴.

Así, exenciones e inmunidades fueron para los condes de Castilla, como un siglo antes lo habían sido para los sucesores de Luis el Piadoso en el imperio carolingio, *routine affairs*, cuya existencia queda probada en instrumentos originales datados en la segunda mitad del siglo x⁶⁵, como se puede observar, además, en el estudio realizado por Esther Peña⁶⁶. Privilegios que se presentan siguiendo fórmulas similares a los observables en el *placitum* presidido por Fernán González⁶⁷. Similitudes que, con todo, no son suficientes para dar por bueno el contenido de este último documento. Otros términos y otras cláusulas, más allá del poco rigor con el que está datado, empañan aún su lectura. Concentraré la atención sobre dos: la mención de la figura del merino y la exención de la ordalía del agua caliente (*calda*) como guía para valorar posibles interpolaciones, retoques o manipulaciones que resten credibilidad a la *notitia*.

⁶² Algunos de los documentos de la época del conde García Fernández eran, hasta hace muy poco, los únicos pergaminos otorgados por los condes castellanos conservados en su soporte original. A ellos hay que añadir, ahora, una pieza de la época de Fernán González conservada en el *British Museum*, ESCALONA, J.; VELÁZQUEZ SORIANO, I. y JUÁREZ BENÍTEZ, P. «Identification of the sole extant original charter issued by Fernán González, Count of Castile (932-970)». *Journal of Iberian Studies*, 2012, vol. 4:2, pp. 259-288.

⁶³ Se han conservado dos versiones de la fundación del infantado de Covarrubias. Ambas señalan la acción de *saiones de rege* (CC 53) o a estos actuando al servicio de *sedes regales* (CC 52).

⁶⁴ Que el mismo Zabalza considera inéditas en otros documentos condales, CC, p. 406, sin que, sorprendentemente, se cite en ningún caso el juicio de Fernán González que aquí nos ocupa. La versión de Covarrubias es más extensa que la versión del diploma conservado en Burgos. En ambas, sin embargo, se incluyen con claridad algunas exenciones ya presentes en el caso del *placitum* de Barrio y Berbeia: *Et elegimus tibi tale foro ut non habeant histas uillas et histos monasterios super se saione [...] neque fossato neque annubda neque homicidio neque herbatico neque portatico in terminos de Kastella. Et si fuerint hec homines de histas uillas iam nominatas et de histos monasterios ad alias uillas ad pignora cum lancas et scutos et lapides et ibi bellum contingerit liuores et homicidium fecerint quomodo non pariant illum. Et si aliquis homo uenerit qui contra eos uoce uel iudicio suscitauerit aut aliqua calumnia petierit nullus firmiter super eos sed illos dent XII homines et delimdent se de quaquunque iudicio illis petierint*, vid. CC 52 (24/XI/978). La versión burgalesa difiere en parte, incluyendo también la inmunidad de la acción del sayón y la exención de homicidio: *Et abeant istas uillas et histos monasterios tale foro que non pectent abnubda neque faciant fossatera neque intret in illas saion de rege. Et si aliquis petierit iudicium ad istos homines de histas uillas pro aliqua culpa que de CCC solidos sedeat quo modo dent XII homines per delimndare. Et si ad bellum exierint contra alios omnes de alia parte et ibi occiderint omnes quo modo non pectent homicidium*, vid. CC 53 (24/XI/978).

⁶⁵ Que pueden documentarse en testimonios fidedignos al menos desde finales de la primera mitad del siglo x: *sic dono ego Uermudo Godestioz, absque ulla facendeira de sayone sicut ego teneo et sicuti mici confirmauit meo seniore Fredinando Gudissaluiz*, CC 22 (27/IV/947). La cita sobre las «inmunidades rutinarias» en ROSENWEIN, B. *Negotiating space. Power, restraint and privileges of immunity in early Middle Ages*. Ithaca, 1999, p. 137. El primero a considerar en el espacio de estudio las inmunidades como mecanismos de negociación política SÁNCHEZ-ALBORNOZ, «El ejército», pp. 382 y ss.

⁶⁶ Autora de la única monografía disponible hasta el momento sobre la compleja cuestión de las exenciones e inmunidades, *La atribución*, pp. 177-320.

⁶⁷ Inmunidades observables también en los casos de Javilla, Sal Julián del Monte y Rezmondo, todas datadas durante el gobierno condal de Fernán González, que no han sido considerados porque su exegésis excede el objetivo del presente trabajo. Para su comentario vid. MARTÍNEZ DÍEZ, *Fueros locales*, pp. 119-122.

Recorrer las citas a merinos a lo largo de las páginas del Becerro Galicano de San Millán de la Cogolla ofrece un dato incontrovertible: ninguna de las treinta y ocho referencias anteriores al año 1100 ofrece dataciones relativas al siglo x⁶⁸, con la sospechosa excepción del fragmento *sed neque illis habuerunt merinos de rege fuero in Berbeia et in Varrío et in Sancti Saturnini* del *placitum* presidido por Fernán González. En efecto, la primera alusión a merinos en todo el cartulario data del año 1006⁶⁹, un dato que encaja con las consideraciones relativas a la época del gobierno condal de Sancho García, pero que muestra con igual transparencia la dificultad de dar por buena la mención de tales oficiales bajo el gobierno de Fernán González. Todo ello supone una prueba importante en contra de la veracidad del contenido del juicio o, al menos, de una parte del mismo⁷⁰.

La referencia a la ordalía del agua hirviendo (*calda*⁷¹) es también controvertida. A pesar de figurar entre las *leges* de algunos reinos post-romanos, en los capitulares carolingios⁷² e incluso en algunas legislaciones locales sucesivas, desde el fuero de León al fuero de Logroño, por citar dos cartas datadas dentro del siglo xi⁷³, su mención no suele ser habitual. Así, parece interesante constatar cómo su presencia en el juicio de Berbeia y Barrio no queda aislada en el contexto del cartulario emilianense, pues reaparece en una declaración judicial datada en el año 940, en pleno gobierno de Fernán González en Castilla y Álava. En ella varios jueces⁷⁴ reconocen el derecho de propiedad sobre un molino situado en los límites más meridionales del área de influencia de la diócesis de Valpuesta, sobre el curso del río Tirón⁷⁵. Un testimonio que muestra los mecanismos del

⁶⁸ Obviando las cuatro referencias que no llevan datación alguna, son treinta y cuatro los instrumentos en los que aparece la palabra «merino». Además, ventiséis se concentran en los últimos veinticinco años del siglo xi, más de dos tercios del total de las referencias conservadas.

⁶⁹ Momento en el que se data la presencia de *don Lezeno* como merino de *Cereso*; Andruva, p. 580 = Ubieto 129. (12/XI/1006).

⁷⁰ Aunque el término de merino sí aparece en el Fuero de Castrojeriz: *nisi dederint ei spensam et sarcano illo merino*, CC 49 (08/III/974), se trata, una vez más, de una referencia sucesiva en el tiempo.

⁷¹ *Notum sit ab omnibus quia non abuimus fuero de pectare omicidio neque pro fornicio et neque calda, et non saionis de rege ingresso*; Andruva, p. 902 = Ubieto 67. PEÑA BOCOS, *La atribución*, p. 201.

⁷² ALVARADO PLANAS, J. «Ordalías y derecho en la España visigoda». En *De la Antigüedad al Medioevo: siglos IV-VIII*. León, 1993, pp. 437-540. Un estudio dedicado al reino de Aragón en LEDESMA, M.^a L. «Acercas de las ordalías y del duelo judicial “de escudo y bastón” en el Aragón medieval». En *Estudios en homenaje al Dr. Antonio Beltrán Martínez*. Zaragoza, 1986, pp. 999-1006.

⁷³ GARCÍA-GALLO, A. «El fuero de León. Su historia, textos y redacciones». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1969, vol. 39, pp. 5-149; GARCÍA TURZA, J. y MARTÍNEZ NAVAS, I. (eds.). *El fuero de Logroño y su época*. Logroño, 1996.

⁷⁴ Entre los que destaca *Beila de Toviella* por su importancia en la diócesis de Valpuesta y en el condado de Lantarón. Este personaje, *presbiter et iudex*, quizás miembro de la familia condal alavesa de los Vela, aparece en varios documentos actuando dentro de los confines de la diócesis de Valpuesta gracias a un dossier documental conservado en el cartulario de San Millán de la Cogolla y en la documentación de Valpuesta, Oña y Silos. Sobre el mismo vid. LARREA, «Construir», pp. 321-336.

⁷⁵ El documento subraya la imposibilidad del recurso a esta ordalía para obtener nuevos testimonios, declarando, además, la irreversibilidad de la sentencia: *Et iuraverunt fidiatores in Sancta Maria in VII Finiestras, et postea habuerunt iudicium, et fuerunt ad iudices cuco saione Funilla, et fuerunt a Monnio Assuriz et a domno Beila de Toviella et a domno Vincenti abbati. Et iudicaverunt ita ubi XII testimonias testificaron et III fidiatores iuraverunt nulla calda fiat, nec ullum alium iudicium nisi priorum iudicium sit firmi*. Andruva, p. 940 = Ubieto 27 (940).

procedimiento judicial en época condal –sobre los que se volverá más adelante– y que otorga, a su vez, un mayor grado de plausibilidad al juicio sobre los privilegios de Berbeia y Barrio presidido por Fernán González.

En definitiva, como puede observarse, entre los folios del Becerro Galicano se encuentran indicios a favor y en contra de la veracidad de este citadísimo *placitum*. Un *juego de paciencia*⁷⁶ que lleva, sin embargo, a un callejón sin salida, marcado por la autorreferencialidad, pues obliga al investigador a intentar desentrañar el problema de la plausibilidad o falsedad de sus contenidos a través de la crítica de noticias textuales incluidas en la misma obra, el Becerro Galicano, que pueden facilitar errores de apreciación al utilizar, para contrastar la veracidad del contenido de un documento, otras informaciones que, a su vez, pudieron ser manipuladas en las diferentes y sucesivas transcripciones que separan cada escritura original del momento de su copia en el Becerro.

Para romper la red intertextual que viene así a crearse, son necesarias otras estrategias de investigación que iluminen los contenidos de los diplomas, reflexionando sobre el momento histórico y el contexto sociopolítico de su redacción original. Para ello, es necesario indagar los mecanismos de transmisión documental, es decir, la formas de circulación de documentos entre los archivos laicos y los archivos eclesiásticos, respondiendo a tres interrogantes clave: qué material entra en los *scriptoria* monásticos, por qué lo hace y de dónde proviene. Preguntas que entroncan directamente con el núcleo del problema representado por el carácter de las fuentes que constituyen la materia prima de nuestras interpretaciones: el filtro representado por los archivos eclesiásticos sobre la memoria de los laicos. Una pesquisa que necesita, también, de un estudio paralelo: analizar críticamente el vínculo entre la estructura social de un determinado espacio político y la geografía de la documentación escrita que lo caracteriza, cuya comprensión es fundamental para reconstruir la vida social, política y cultural de un territorio⁷⁷.

3 LA CIRCULACIÓN DE LOS DOCUMENTOS: DE LAS ESCRITURAS LAICAS A LA CRISTALIZACIÓN DE LA MEMORIA ABACIAL

¿Qué interés tuvo entonces el monasterio por incluir esa *narratio* en sus cartularios⁷⁸? Para responder a esta pregunta es necesario indagar sobre los cauces que facilitaron el trasvase de algunos documentos y noticias desde los archivos de sus protagonistas laicos hasta su transcripción en el Becerro. En el momento en el que la abadía recibía una donación, o compraba o permutaba una tierra –o cualquier tipo de bien susceptible de ser cedido, vendido o heredado–, esta acción podía comportar la entrada en el archivo

⁷⁶ La referencia es, obviamente, GINZBURG, C. y PROSPERI, A. *Giocchi di pazienza. Un seminario sul Beneficio di Cristo*. Torino, 1975.

⁷⁷ El ejemplo metodológico ha sido expuesto por CAMMAROSANO, P. *Italia medievale. Struttura e geografia delle fonti scritte*. Roma, 1991.

⁷⁸ No debe olvidarse que, a diferencia de algunas de los falsos de Fernán González, el *placitum* fue copiado tanto en el Becerro Gótico como en el Becerro Galicano. Es decir, fue «normalizado» en un cartulario ya desde principios del siglo XII.

monástico de escrituras relacionadas con tales bienes. Este es el caso de los documentos conocidos como *munimina*. Documentos útiles como prueba de la legítima posesión del bien antes de su definitivo traspaso. Un grupo de textos entre los que también podían incluirse referencias a los privilegios que disfrutaban sus antiguos propietarios laicos. En definitiva, todo el conjunto de informaciones que recogían y aclaraban los datos relativos a tales bienes y que podían resultar de utilidad a su nuevo dueño, la abadía, como seguro ante posibles pleitos o para conocer su naturaleza jurídica en épocas anteriores.

Con el paso de los años y el aumento del patrimonio de iglesias y monasterios la reorganización de los archivos abaciales podía relegar al olvido muchos de estos documentos, carentes ya de una función legitimadora porque se referían al pasado. Muchos de ellos desaparecieron. No en vano, un archivo eclesiástico bien organizado es aquel que se deshace paulatinamente de los *munimina* y de todo el material escrito que testimonia derechos de propiedad o relaciones contractuales y cláusulas decaídas, sobre todo en el momento en el que decide reorganizar, a través de la redacción de un cartulario, la mayor parte de los materiales documentales de los que dispone. Una obra autosuficiente como prueba de los derechos de propiedad y de los privilegios que caracterizan la capacidad señorial del cenobio. El tipo de orden que provoca el caos entre los historiadores, dificultando las labores de reconstrucción de un archivo eclesiástico.

De este modo los documentos originales de las numerosas donaciones y compras de tierra e infraestructuras con las que se fue creando el patrimonio de la abadía, las donaciones, los *munimina*, las minutas, los inventarios, las copias de otros instrumentos... pasaron a lo largo de los siglos a través de un doble filtro⁷⁹: el primero lo constituye el propio archivo, donde se decide qué documentos custodiar y cuáles eliminar, estrategia que va en detrimento de la conservación de los numerosos testimonios que involucraban solo a laicos⁸⁰; en segundo lugar, el representado por la selección llevada a cabo por cada *scriptorium* en el momento de la confección de un cartulario: qué copiar y qué no⁸¹.

3.1 *Materiales para un cartulario: munimina y deperdita en el caso de Berbeia-Barrio y Nave de Albura*

Con tales lógicas, ¿por qué razones pudo terminar en el cartulario la compleja *narratio* de Berbeia y Barrio? El texto muestra cómo todos los protagonistas citados con nombre y apellido en tiempos de Fernán González aparecen caracterizados como *hereditarios in*

⁷⁹ Un tercer filtro estaría representado por el caso: incendios, saqueos, incuria. Su carácter aleatorio, lejano de toda forma meditada y artificial de selección de la memoria, hace que no lo tome en consideración en estas páginas.

⁸⁰ Pergaminos recibidos por el monasterio como *munimina* de algunas donaciones y ventas precedentes y por ello conservados en menor número.

⁸¹ El acceso a noticias relativas a negocios concluidos entre laicos es mucho mayor en los casos en los que se conservan, en el archivo eclesiástico, los pergaminos originales custodiados por iglesias y monasterios en calidad de *munimina* de bienes por ellos adquiridos a través de una compra o de una donación posterior. Sobre este particular SANTOS SALAZAR, I. *Paisajes de poder y pergaminos entre Emilia y Álava en la Alta Edad Media. Dos casos de selección de la memoria*, en prensa.

*Varrío*⁸². Siendo esto así, el canal por el que pudo circular la información relativa a ese espacio debe de estar relacionado con la entrada en el patrimonio del cenobio –por donación o venta– de algunos bienes allí situados. Entonces, un testimonio escrito de los privilegios de Berbeia y Barrio bien pudo llegar al cenobio como *munimen*, como documento que recordaba la legítima posesión y la naturaleza privilegiada del grupo social de quien era *hereditario in Varrío* en el momento en el que uno, o varios miembros de este grupo de *possessores*, realizase una donación a favor del monasterio. ¿Quiénes pudieron ser estos donantes y cuándo realizaron esas donaciones?

El Becerro Galicano de San Millán de la Cogolla conserva algunas noticias útiles para responder a tales preguntas. La más reciente en el tiempo está datada el 23 de mayo del año 1070. Ese día *domna* Leguntia donó *prompto corde* algunos bienes al cenobio gobernado entonces por Blasco: un monasterio de propiedad en Rivabellosa, la mitad de otro en Cuartango, en el lugar de Lupudiano, casas situadas en Nave de Albura, en donde añadía la mitad de un molino, otros bienes en Tormantos, además de tierras, dehesas, viñas y manzanos situados en varios lugares entre el Ebro y los límites del antiguo condado de Álava⁸³. En *Varrío de Berbeia* Leguntia donaba al cenobio *quinque casatos populatos cum terris, vineis, ortis, lineares, exitu et regressu, libero et divisa*. Como puede observarse, esta mujer controlaba un amplio patrimonio situado a caballo de las antiguas diócesis de Valpuesta y Álava, donde destaca la posesión de monasterios privados y mano de obra dependiente. Además, el documento se encarga de aclarar la condición jurídica de la tierra al añadir cómo *in omnibus locis predictis libertate erit sana, tam de homicidiis quam de forniciiis, et absque regali saionia*.

El derecho a disfrutar de tales exenciones favorece, por tanto, no a un personaje determinado, sino a quien entre en posesión, por compra o donación, de las tierras así privilegiadas. Por ello, es posible inferir que estos cambios en la posesión de la tierra comportasen también la posesión de un dossier documental dedicado a aclarar la naturaleza, el carácter y el origen de tales exenciones; una especie de escrituras de propiedad que contuvieran los datos específicos de los bienes cedidos. Es el Becerro quien, al final del proceso, transmite la información de las inmunidades y exenciones que privilegiaban a quienes dispusiesen de bienes en tales centros, aclarando, además, que eran prerrogativas ligadas a la tierra, no a la persona. Así lo demuestra la mención de un documento *deperditum* en la parte final de la donación antes citada: *omnia hec predicta ego, domna Legunthia, comparavi a domna Goto Rodriz*⁸⁴.

La mención de otras posesiones de San Millán en Nave de Albura redonda en la existencia de tales privilegios en las zonas que iluminaban también los documentos de

⁸² Andruva, p. 902 = Ubieto 67.

⁸³ No en vano el documento sitúa *uno ero iuxta via qui pergit ad Alava*; Andruva, p. 893 = Ubieto 378.

⁸⁴ Definición que subraya su condición de recuerdo aislado de un pergamino hoy perdido, bien por causas ligadas a una catástrofe o a la incuria, más habitualmente porque formaban parte del grupo de los *munimina* que, en su momento, no se retuvo necesario seguir conservando precisamente porque no iluminaban intereses directos del ente eclesástico encargado del archivo. El *deperditum* se refiere, en este caso, a una venta que, muy probablemente, quedó reflejada en un documento escrito, hoy perdido, firmado por Goto y Leguntia.

época condal. En un largo testimonio datado en 1065 se incluyen varias donaciones de bienes e infraestructuras situadas en ella, con las que personajes de diferente condición social beneficiaron al monasterio emilianense: el conde Gonzalo Álvarez y su mujer donan su *palatium* con sus campesinos dependientes; *domna* Urraca hace lo propio *pro remedio anime* con su casa, *liberam atque ingenuam*; el *senior* Álvaro González *simili tenore* concede su casa, divisa y serna; el *senior* Harramelli González y su mujer Legundia –probablemente la protagonista de la donación del año 1070–, junto con su hermana *domna* Eximina, donan un palacio y tres *casatos* con sus tierras además de otros bienes situados en los márgenes de los ríos Orón y Ebro. En este último caso se conserva también mención a otro *deperditum*, que aclara cómo los bienes relativos al patrimonio de su *congermana* Goto –medio molino y su *ratione* en varias localidades entre las que se encuentra de nuevo Barrio– fueron adquiridos por esta última a través de una compra, sin que se señale, en este caso, quiénes fueron los vendedores. Tras ello se añade otra brevísima donación que atañe a la heredad de Andrequina Alfónsez en Nave⁸⁵.

Como ha podido apreciarse, este testimonio, además de señalar las *ingenuidades* que privilegiaban los bienes allí poseídos –aunque de forma menos detallada que en la donación de Legundia– muestra también algunas de las estrategias usadas para la confección del Becerro por parte del *scriptorium* emilianense: la yuxtaposición de varias donaciones en un única noticia redactada siguiendo, en parte, la tipología de un diploma⁸⁶. Donaciones que pudieron ser realizadas en momentos diferentes y de manera independiente.

De igual manera, la inclusión en los mismos de noticias fugaces a *deperdita* demuestra el filtro representado por los archivos eclesiásticos sobre la memoria de los negocios concluidos entre laicos: si este documento es testimonio del dinamismo del «mercado» laico de la tierra en la zona⁸⁷, nada de la evolución o del carácter del mismo se conoce a través de instrumentos originales conservados en los archivos eclesiásticos. Toda imagen de la vida económica en las aldeas queda así mediatizada, cuando no enteramente cubierta, por los intereses archivísticos del cenobio. No en vano es solo con esta breve y casi involuntaria referencia, escrita *en passant* en la copia de una donación, que se informa del continuo recurso de Goto a las cesiones de propiedad de tierra en Barrio y otros lugares; bienes que, sucesivamente, su propietaria decidió destinar en parte a San Millán y en parte de nuevo a la venta, comprados posteriormente por Legundia, un personaje que, aún después, creyó oportuno destinar lo adquirido al cenobio.

⁸⁵ Andreva, pp. 850-851 = Ubieto 343.

⁸⁶ Aunque existe también la posibilidad de que la copia se basase sobre registros ya resumidos de esta manera, conservados desde antiguo en el archivo monástico como parte de los materiales que conservaban la memoria de algunas partes del patrimonio abacial. ESCALONA, «Antes de los cartularios».

⁸⁷ En relación a los problemas de método relativos al mercado de la tierra: *Transacciones sin mercado. Instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia monástica, 1200-1300*. Madrid, 1999. Una reflexión sobre material de otras zonas de Europa en FELLER, L. y WICKHAM, Ch. (eds.). *Le marché de la terre au Moyen Âge*. Roma, 2005.

Pero las ventas entre laicos no fueron siempre excluidas del Becerro⁸⁸. Ejemplos de ellas –así como de otros *munimina* y *deperdita* relacionados con Barrio de Berbeia– se observan en un dossier documental de importancia, muy conocido por la historiografía⁸⁹, que ofrece, además, nuevas noticias sobre el carácter jurídico de la tierra en Barrio y sobre la condición social de sus *possessores* durante el tiempo de la generación anterior a *domna* Leguntia. Me refiero a las operaciones realizadas por la reina Jimena, madre de Sancho III de Pamplona, a través de la adquisición de parte del patrimonio de Oveco Díaz. En 1028 Jimena compró a este personaje perteneciente a la elite de Lantarón, con intereses también en Castilla, casas y heredades en Villamaderne, en Barrio, en Tisuenzo, en Bachicabo y en Bozoo⁹⁰, así como un monasterio, casas, viñas y sernas en Montañana de Suso⁹¹. Dos documentos que tuvieron que ser seguramente conservados en el archivo de San Millán como *munimen* de las donaciones de bienes realizadas sucesivamente por Jimena, entre las que se encontraban, obviamente, los bienes citados en las dos ventas que, esta vez sí, quizá por la importancia de la mujer que se encargó de ellas, fueron transcritas en el cartulario, lo que constituye uno de los pocos casos de *munimina* efectivamente copiados en sus folios⁹².

Ambas compras ofrecen datos del mayor interés: en Barrio, Jimena adquiere un *palatium* y tres casas; en Valdegobía, muy cerca de Berbeia, se hace con un monasterio y una serna de *illo roio usque ad plano de Erzezi*⁹³ a lo que añade nueve casas y varias viñas situadas en Bachicabo... El acto se concluye, tras el listado de los palacios, monasterios, sernas, casas, viñas y bienes situados en otros lugares (como Bozoo o Villanañe), con un significativo recordatorio: *et nunquam dederunt de istos terminos montatico*. Exención ya citada a favor de los hombres de Barrio en la adición del conde Sancho al *placitum* de Fernán González⁹⁴.

⁸⁸ Una investigación sobre los *deperdita* laicos en KOSTO, A. «Sicut mos esse solet: *Documentary practices in Christian Iberia, c. 700-1000*». En BROWN, W.; INNES, M. y KOSTO, A. (eds). *Documentary Culture and the Laity in the Early Middle Ages*. Cambridge, 2012, pp. 259-282. En el caso de las fuentes hispánicas (dejando fuera el caso catalán) Adam Kosto ha calculado en torno al 20% «the proportion of documents with no evident link to an ecclesiastical institution, cleric or monk», p. 262.

⁸⁹ PEÑA BOCOS, *La atribución*, pp. 156 y ss.

⁹⁰ Andrevá, pp. 907-908 = Ubieto 185.

⁹¹ Andrevá, p. 849 (1028) = Ubieto 136, quien lo data veinte años antes, en 1008.

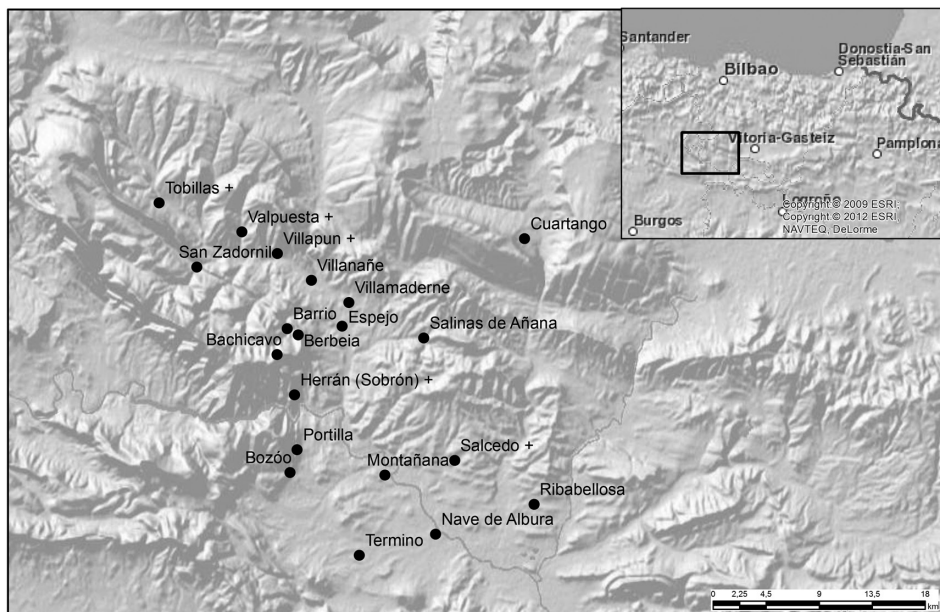
⁹² Como puede inferirse de la referencia a *villas que fuerunt de Oveco Didaz. Id est Montaniana* (la transcripción del *munimen* en Andrevá, p. 849), *Bozo, Ballecavo, Tisuenço, Barrio* (la transcripción del *munimen* en Andrevá, pp. 907-908). El documento de donación por parte de Jimena y Sancho de los bienes adquiridos es complejo y aparece copiado, con alguna variante, en dos versiones. En ellas se incluyen, además, bienes relacionados con el patrimonio de Sancho III en la zona que parecen haber sido comprados también por Jimena: *de villis quas comparavi a filio meo Sancio rege*. Sin embargo, en este caso, no se ha conservado la transcripción del *munimen* de esa compra. En cualquier caso esta donación debió comportar la confluencia de un dossier documental en el que se señalaba el carácter jurídico y las exenciones de las que disfrutaban los *possessores* de ciertas tierras situadas en Barrio y Berbeia. Sobre la donación conjunta, que ha levantado algunas sospechas: MARTÍNEZ DÍEZ, «El monasterio de San Millán», p. 41. En cualquier caso estas dudas no empañan los testimonios de la naturaleza de los bienes de Oveco Díaz, conservados en la transcripción de sus ventas.

⁹³ Citado en el privilegio de Fernán González: *Et de plano de Erzezi ad sursum, si venit omiziero aut pignos de fueras in Varrío aut in Berveia, potestatem aut homo villano pro pignos saccare per forcia, pariat LX^a solidos*.

⁹⁴ *Et homines de Varrío ita habuerunt fuero ut vadant cum illa potestate de Berveia ad venato vel ad pignora aut montatico prendere de baccas vel de porcis. Et donavit ad illos sua assatura, quia non habuerunt fuero de montatico pectare, sed de prendere*.

Así, *munimina* y *deperdita* de documentos, que recordaban operaciones entre laicos, anteriores en el tiempo a la efectiva donación de bienes a favor de San Millán por parte de toda una serie de personajes con intereses localizados en ambas márgenes del río Ebro, de Bozoo y Nave de Albura hasta Villanañe y Barrio, son indicio del material con el que contaba el *scriptorium* abacial en el momento de reorganizar sus informaciones y redactar el cartulario. A partir de tales escrituras, el cenobio, como nuevo miembro del grupo señorial que disfrutaba de tales privilegios –gracias a las donaciones datadas en 1028, 1065 y 1070–, quedaba interesado en recordar e inmortalizar las referencias a inmunidades y exenciones que privilegiaban a todo aquel que fuese allí *hereditario*. El *placitum* de Fernán González y su confirmación por el conde Sancho –así como el mismo fuero de Nave de Albura– bien pudieron así ser incluidos en los becerros mediante la copia de algunos pergaminos que conservaban la memoria del recurso a los tribunales para la defensa de tales prerrogativas por parte de las elites del territorio, sucesivamente entregados a San Millán como *munimina* por quienes donaron bienes en la zona de Nave-Barrio, quizá descendientes de aquellos que pleitearon en época de Fernán y Sancho⁹⁵.

Mapa 1.- Localización de los principales lugares citados en el texto.



⁹⁵ Un mecanismo que no se circunscribe a los bienes allí situados, pues pudo repetirse con donaciones situadas también en Bachicavo y otros lugares incluidos en el antiguo distrito castral de Berbeia. Sobre su sistema de organización territorial en la Alta Edad Media, MARTÍN VISO, «Poder político», pp. 539 y ss.

3.2 «De illo roio usque ad plano de Erzezi»: *problemas de comunicación textual*

Así parece probarlo el encaje en otros documentos de ciertas citas puntuales que recuerdan algunas de las exenciones en la zona de la Nave y Berbeia-Barrio. El canal por el que transitó la memoria de ambos fue, por tanto, muy similar. Ahora bien, una crítica surge casi inevitable: parte de las informaciones contenidas en tales *munimina* y donaciones pudieron ser utilizadas, *a posteriori*, con la intención de forjar un privilegio falso, atribuyendo al tiempo de Fernán González la concesión de prerrogativas obtenidas más tarde. Su transcripción no sería entonces el reflejo de un documento más antiguo, incorporado en el archivo como *munimen* de una donación en la zona, sino la manipulación de las múltiples informaciones existentes en los armarios del *scriptorium* abacial con la intención de confeccionar un privilegio en el que apareciese, de nuevo, la marca «Fernán González» como sello de la antigüedad y del prestigio de un privilegio que ahora disfrutaba también el monasterio⁹⁶.

Un pequeño pasaje en el fuero de Albura puede servir, sin embargo, para esclarecer el proceso de transmisión textual y las bases de la relación entre *munimina* que existieron realmente y su mención posterior en los becerros. Cuando Nuño Álvarez y Justa de Maturana se presentaron ante el conde de Castilla en Término –fortaleza que había sustituido a la de Lantarón como centro del antiguo distrito, entonces ya integrado en el edificio político castellano–, lo hicieron *cum suo scripto, quod habebant de suo foro*⁹⁷. Una escritura de la que, desafortunadamente, no se ha conservado copia y que no ha despertado demasiado interés exegético a pesar de la importancia que posee como ejemplo incontrovertible de la existencia de documentación jurídica de carácter laico que tuvo que ser transmitida y conservada a través de diferentes generaciones en archivos laicos, de los que no conocemos casi nada⁹⁸.

Una escritura útil para mostrar en los tribunales públicos sus privilegios y que demuestra no solo la alfabetización de las elites del territorio, sino su hábito en defender sus intereses a través de la palabra escrita, mediante pergaminos cuya data no parece descabellado remontar al siglo x⁹⁹. Parece más que plausible argumentar que fueran este

⁹⁶ Con las implicaciones sobre la reformulación del pasado institucional del cenobio que ello comporta; ESCALONA, *Épica y falsificaciones*.

⁹⁷ Andeva, p. 410 = Ubieto 144.

⁹⁸ BROWN, W. «When documents are destroyed or lost: lay people and archives in the early Middle Ages». *Early Medieval Europe*, 2002, vol. 11:4, pp. 337-366. KOSTO, A. «Laymen, Clerics, and Documentary Practices in the Early Middle Ages: The Example of Catalonia». *Speculum*, 2005, vol. 80:1, pp. 44-74 y «Sicut mos esse solet», en particular pp. 269 y ss. SALRACH J. M.^a. «Ad reparandum scripturas perditas. El valor del documento en la sociedad de los condados catalanes (siglos IX y X)». En FERNÁNDEZ CONDE, F. J. y GARCÍA DE CASTRO, C. (eds.). *Poder y simbología en Europa. Siglos VIII-X*. Oviedo, 2009, pp. 312 y ss.

⁹⁹ Aspectos que deben llevar a reconsiderar los problemas relativos a la alfabetización de las elites en época condal; un tema que excede este artículo, pero que resulta fundamental en la interpretación de algunos de los problemas que ocupan sus páginas, sobre todo en un espacio incluido en la diócesis de Valpuesta, cuyos fondos documentales citan habitualmente la existencia de libros en los monasterios controlados por los líderes aldeanos y las elites subregionales. En la zona de San Zadornil un ejemplo se data tempranamente, en 864: Valpuesta 3 (17/IX/864). No puede seguir sosteniéndose, por tanto, el monopolio de la escritura por parte de las instituciones eclesiásticas; vid. COLLINS, R. «Literacy and the laity in early medieval Spain». En

tipo de escrituras las que pudieron entrar en el archivo de San Millán como prueba fehaciente de los privilegios y exenciones que disfrutaban tierras sucesivamente donadas a su patrimonio. Textos hoy perdidos que bien pudieron recoger la sucesión de juicios en los que se concedieron exenciones a los antepasados de quienes acabarían donando a San Millán algunos de los bienes así privilegiados.

En el estado actual de las investigaciones, sin embargo, alargar este mecanismo para explicar las formas y los canales de la tradición documental del fuero de Berbeia debe quedar como hipótesis abierta, pues, a diferencia del caso de la Nave, aquel no ha conservado referencias a escrituras previas (*suos scriptos*). Así pues, el análisis del sistema de transmisión documental permite que se mantengan ciertos márgenes de escepticismo, sobre todo si se tiene en cuenta la presencia de anacronismos textuales en el privilegio de Fernán González: el mil veces citado de la data, el referido a la figura del merino, la aparición del *plano de Erzezi*, que figura en la donación de la reina Jimena referido a una serna y en el *placitum* como referencia de los límites geográficos de la exención, o la fugaz mención a San Zadornil –ausente en las adiciones de 1012 y 1085–. Todos –y en particular los dos últimos–, pueden ser ejemplos de posibles manipulaciones e interpolaciones posteriores en su contenido¹⁰⁰.

Y sin embargo las diferencias con respecto a las falsificaciones típicas del Becerro, el tenor de su dispositivo, su articulación interna, el rol de Fernán González y Diego de Valpuesta, no desentonan con el contexto histórico y geográfico en el que, supuestamente, se data. Como tampoco desentona el contenido de la *notitia* con otros pleitos similares ventilados ante tribunales condales de otras zonas de Europa, en especial de la Italia septentrional¹⁰¹. De igual manera los mecanismos de ejercicio de la justicia que aparecen en el privilegio son visibles en otra documentación genuina escrita en el condado de Lantarón antes y durante los años de sus respectivos gobiernos, documentación que se conserva en fondos que nada tienen que ver con el *scriptorium* emilianense y que decodifican los complejos mecanismos de la administración de la justicia en época condal restituyendo, claramente, la imagen de una sociedad fuertemente jerarquizada ya desde finales del siglo IX.

McKITTERICK, R. (ed.). *The uses of literacy in early medieval Europe*. Cambridge, 1990, pp. 122-132. Sobre la acción de algunos campesinos en compras y sobre sus prácticas documentales, vid. DAVIES, W. *Acts of Giving. Individual, Community and Church in Tenth Century Christian Spain*. Oxford, 2007, pp. 16-22. El monopolio ejercitado por iglesias y monasterios tiene que ver con la conservación de la memoria, no con la producción de escrituras, y ello a pesar de la incontestable hegemonía cultural de estas instituciones. Se vea, por último, SÁNCHEZ PRIETO, A. B. «Dónde aprender a leer y escribir en el año mil». *Anuario de Estudios Medievales*, 2010, vol. 40/1, pp. 3-34.

¹⁰⁰ La zona de San Zadornil parece formar parte, a lo largo del siglo XI, del fisco regio; MARTÍN VISO, «Poder político», p. 546.

¹⁰¹ Publicados en varios volúmenes, MANARESI, C. *I placiti del Regnum Italiae*. Roma, 1955-1960. Sobre los mecanismos de la justicia en el *regnum Italiae* puede leerse la síntesis más reciente en BOUGARD, F. «La justice dans le royaume d'Italie aux IX^e-X^e siècles». En *La giustizia nell'Alto Medioevo (secoli IX-XI)*. Spoleto 1997, vol. 1, pp. 133-175.

4 GEOGRAFÍA DE LAS FUENTES ESCRITAS Y ESTRUCTURA SOCIAL DURANTE EL SIGLO X:
UNA RELACIÓN REVELADORA

La mayor parte de los testimonios relacionados con las áreas que gravitaron en torno a Valpuesta y Lantarón durante el siglo x han llegado hasta nuestros días conservados en fondos que no respetan, salvo excepciones como la de la propia Valpuesta, la geografía archivística de su producción original al estar custodiados en su mayor parte en el becerro de San Millán de la Cogolla. Además, otros se encuentran repartidos entre los fondos de Cardeña, Arlanza o Covarrubias, por citar los principales, en actos que muestran las posesiones de estos cenobios en la zona, en especial en Salinas de Añana¹⁰².

Pero ese dominio del archivo emilianense no responde a una temprana afirmación señorial de la abadía al norte del Ebro. Se debe, en cambio, al desarrollo espectacular de su riqueza gracias a la agregación a su patrimonio de otros monasterios y de sus bienes, en particular entre los años 1042 y 1094¹⁰³. En muchas ocasiones este proceso representó también la entrega de sus respectivos archivos al *scriptorium* de la Cogolla, aunque resulte difícil determinar si las agregaciones supusieron el traslado a San Millán de la documentación original o si los monasterios dependientes enviaron únicamente copia de la misma¹⁰⁴.

Sea como fuere, el archivo de la abadía fue el lugar en donde se reunió, durante la segunda mitad del siglo xi, una ingente cantidad de informaciones de diversa proveniencia en donde los pergaminos que involucraban directamente a San Millán se sumaban a los dosieres provenientes de las instituciones dependientes¹⁰⁵. Un paisaje de escrituras que quedó sucesivamente filtrado y reorganizado en sus becerros, siendo escasos los documentos sueltos, hoy custodiados en diferentes archivos.

Con una estructura de las fuentes relativas al siglo x tan claramente mediatizada por los avatares históricos sucesivos, en donde casi dos terceras partes de los fondos que iluminan el territorio pasan a través del filtro emilianense, la reconstrucción de la

¹⁰² Véanse las referencias y su estudio diacrónico en el trabajo de PLATA, A. *Génesis de una villa medieval. Arqueología, paisaje y arquitectura del valle salado de Añana*. Vitoria, 2008.

¹⁰³ Fueron 58 los monasterios agregados entonces; vid. MARTÍNEZ DÍEZ, «El monasterio de San Millán», p. 9.

¹⁰⁴ De igual modo, no se conoce cómo se reguló en los monasterios agregados la conservación de la documentación que seguía entrando en ellos. Por ejemplo, San Félix de Oca, donado a San Millán en 1049 (Ubieto 255), continuó recibiendo donaciones cuya noticia se conserva en el Becerro Galicano (Ubieto 65). ¿Se escribieron dos copias de tales actos, una para el archivo del monasterio burgalés y otra para la casa madre? En cualquier caso la noticia se ha conservado gracias al archivo de esta última: MARTÍNEZ DÍEZ, «El monasterio de San Millán», p. 22; ESCALONA, «Antes de los cartularios».

¹⁰⁵ A los que hay que sumar los documentos de los archivos pertenecientes a las iglesias y monasterios controlados por algunos de los cenobios agregados a San Millán. En efecto, centros como San Félix de Oca, San Esteban de Salcedo o San Vicente de Acosta controlaban, a su vez, otros pequeños establecimientos eclesiásticos –y sus documentos– situados en el condado de Lantarón. ¿Cómo se reguló la conservación y la copia de los documentos relacionados con monasterios controlados por otros dependientes, a su vez, de San Millán? Son pocas las noticias que poseemos al respecto, más allá de su mención en los folios del cartulario emilianense, que permiten suponer la presencia en el archivo de la Cogolla de lotes de sus documentos relativos a los mismos.

geografía original de las escrituras relativas al mismo parece una estrategia de utilidad en el momento de afrontar, en su contexto, un estudio que esclarezca los contenidos de narraciones que muestran una sociedad tan compleja como la misma tradición de los documentos que la iluminan.

4.1 *La geografía de las fuentes durante el siglo X*

La labor de reconstrucción de esa geografía comporta reintegrar teóricamente cada documento a la institución que pudo conservarlo en origen y cada noticia al contexto social en el que fue redactada. Para ello, es necesario observar cuáles fueron los archivos activos en la fachada más occidental de la actual provincia de Álava durante el periodo que separa el gobierno de Gonzalo Téllez del final del condado de Fernán González (880-970 aproximadamente). El resultado ofrece una imagen significativa de un territorio dotado de un muy nutrido número de iglesias y monasterios que administraban patrimonios de escala variable, desde la amplitud subregional de los casos de Valpuesta y Salcedo, a la más localizada de un sinfín de pequeños establecimientos eclesiásticos de diferente naturaleza y carácter jurídico¹⁰⁶, algunos de los cuales fueron controlados, a su vez, por monasterios de importancia patrimonial y política mayor, como en los casos de Tobillas¹⁰⁷, Salcedo y Villapún, y aun otros más lejanos, como en el caso de San Félix de Oca, dueño del monasterio de Herrán, cercano a Sobrón. Al mismo tiempo, las noticias relativas a los intereses en este área de los grandes monasterios castellano-riojanos aparecen circunscritas, casi en exclusiva, al control de infraestructuras necesarias para conseguir un bien precioso como la sal. Una presencia de San Millán muy localizada, inversamente proporcional a su protagonismo en la conservación de la memoria histórica del territorio. La abadía aparece así alejada, durante el siglo X, de la arena política y económica en donde se juegan las hegemonías políticas entre el Ebro y el Nervión, en la que los principales monasterios de la tierra aparecen, obviamente, mucho más activos, directamente relacionados, cuando no protagonistas, con estrategias políticas en las que participan junto a condes, obispos y elites.

No en vano todo ese universo de iglesias y monasterios produjeron lotes de documentación que muestran, gracias a donaciones pías, pleitos, compras y otro tipo de negocios jurídicos, un número significativo de informaciones que, al no ser alteradas ni manipuladas en su traspaso al becerro emilianense¹⁰⁸, resultan esclarecedoras de los mecanismos de control patrimonial, de jerarquización social y de ejercicio de la justicia durante el siglo X, fundamentales para comprender de forma más detallada las realidades iluminadas por el *placitum* de Berbeia y Barrio.

¹⁰⁶ Un estudio de los significados políticos y sociales de la posesión de iglesias y monasterios en Álava, que analiza las fuentes documentales y arqueológicas en CASTILLO y SANTOS, «Funding and Owning Churches».

¹⁰⁷ El estudio más profundo sobre esta iglesia y su significado social, político y económico durante los siglos IX y X en LARREA, «Construir», pp. 321-336.

¹⁰⁸ Con la excepción de la supuesta agregación de Salcedo en época de Fernán González, un falso unánimemente reconocido por la crítica: CC 24.

4.2 *Pleitos, fundaciones, patrimonios: una sociedad en transformación*

Tomando en consideración todo lo escrito en el párrafo anterior, los documentos provenientes de Valpuesta, Salcedo y Tobillas aparecen como los mejor posicionados para realizar una interpretación semejante. En ellos se encuentran los testimonios que informan con más detalle sobre la complejidad social del territorio durante la primera mitad del siglo x gracias a dotaciones fundacionales de templos o donaciones pías que permiten observar las bases sobre las que se ejerce el poder en la tierra. En relación con el carácter y contenido del *placitum* de Berbeia son las más interesantes, además, porque documentan en modo particular algunos de los mecanismos de la justicia condal, al haber conservado en sus archivos testimonios de otros pleitos celebrados en las cercanías de Berbeia en fechas sin duda situadas en los gobiernos de Gonzalo Téllez y Fernán González, en un periodo comprendido entre los años 911 y 948¹⁰⁹.

En el primero de ellos, cuatro jueces entre los que figura un Beila que podría identificarse con Vela de Tobillas¹¹⁰, sentencian como cierta la donación del presbítero Analso a favor de la iglesia de Valpuesta y de su obispo Felmiro¹¹¹. El documento aporta un dato interesante al señalar que el juicio fue celebrado *ex ordinacione Gondosalbo Tellizi*. El conde *in Lantarone* aparece así directamente interesado en la defensa de los intereses de la iglesia valpostana, queriendo resolver un pleito que se remontaba al tiempo del obispo Felmiro –ya difunto en el momento en el que se reunió el tribunal–. Un dato que no puede sorprender vista la larga relación política entre ambos personajes. Felmiro aparece en el séquito de Flámula, mujer de Gonzalo Téllez y tía de Fernán González, consagrando la restauración de la iglesia de Santa María de Lara promovida por la condesa¹¹². El prelado valpostano, miembro del *entourage* condal, podría haber ocupado así un lugar relevante en la aventura política de Gonzalo Téllez en la zona de Lara, al asalto del poder en toda Castilla¹¹³.

Estas dos referencias no son las únicas de la estrecha colaboración entre condes *in Lantarone* y obispos de Valpuesta¹¹⁴. Ya durante el pontificado de Diego, se observa la

¹⁰⁹ El espacio que separa el primer juicio conservado en el Becerro de Valpuesta 10 (13/V/911) del pleito discutido por los monasterios de Cardeña y Salcedo contra las pretensiones de San Millán de la Cogolla en Salinas de Añana, CC 27 (948).

¹¹⁰ LARREA, «Construir», p. 380.

¹¹¹ Valpuesta 10 (13/V/911).

¹¹² Documento citado en PASTOR DÍAZ DE GARAYO, *Castilla*, p. 130.

¹¹³ La noticia anterior sirve, además, para reforzar las hipótesis que veían en razones políticas la fundación de San Pedro de Arlanza por parte del conde Gonzalo Téllez. Para la bibliografía relativa a la misma, vid. ESCALONA, J. *Sociedad y territorio en la Alta Edad Media Castellana. La formación del alfoz de Lara*. Oxford, 2002, p. 204.

¹¹⁴ Es más, los documentos que incluyen referencias a los obispos de Valpuesta sirven habitualmente para observar la oscilación en la detención del título condal en Lantarón: en el año 897, el obispo Fredulfo, sucesor de Felmiro en Valpuesta, confirma la agregación del monasterio de Unceca a Tobillas en un testimonio que aparece datado *rege Adefonso in Oveto et comite Gundisalvo Telliz in Lantarón*; PÉREZ DE URBEL, J. *El condado de Castilla*. Madrid, 1945, vol. III, p. 281. Tras la muerte de Gonzalo Téllez, una venta datada el 28/VIII/929 muestra a Álvaro Herramélliz en *Lantarone*; Valpuesta 13. Menos de seis años después, otro documento de compra de una viña por parte del obispo Diego cita a Fernán González como nuevo conde en el distrito; Valpuesta 14, (18/II/935).

presencia del prelado en los círculos políticos del conde Fernán González al menos desde el año 937, cuando aquel confirma la donación del monasterio de Cárdbaba a favor de la abadía de San Pedro de Arlanza. Una relación observable aún diez años después, en el momento en el que el conde confirma la fundación del monasterio de Villapún¹¹⁵. Como puede observarse, no habrá que esperar a la celebración de la sesión judicial en Berbeia para documentar la acción conjunta de Fernán González y Diego de Valpuesta, que aparece muy consolidada desde el momento en que el conde pasó a controlar el distrito situado entre Castilla y Álava, como tampoco será rara su participación como juez en pleitos por el disfrute de derechos en zonas como Salinas de Añana, aplicando sentencias (*et iussit comes*) en defensa de los intereses de San Millán en contra de los de Salcedo, Cardeña y de la comunidad que habitaba en el valle salado¹¹⁶.

Sería de todos modos errado identificar en la figura del conde al único con capacidad para ejercer acciones judiciales. Los documentos de Valpuesta son también claros en este punto y muestran cómo la autoridad política en la zona era un juego abierto –como lo iba a ser aún hasta la época de Alfonso VI–, en el que la autoridad condal quedaba sometida a cambios políticos y alianzas de los que aún sabemos muy poco. Así, en un juicio celebrado en Espejo en el año 919 no se menciona al conde en *Lantarone*, a pesar de la cercanía del lugar a otros englobados en su espacio de influencia. La sesión allí reunida dilucidó un pleito entre Valpuesta y Santa María de Puerto *ex ordinatione Uigilani* –el Vela de Tobillas ya citado en el juicio del año 911–, pero la referencia a un conde, además de citar al de Álava, se reduce a la data del documento, justo en un momento que coincide con una significativa falta de información sobre condes y obispos en ese sector del territorio¹¹⁷.

De igual manera, la lectura del *placitum* de Berbeia muestra la representación, ante el conde y el obispo, de una «liturgia judicial» que no desmienten los testimonios anteriormente citados y que encuentra ratificación en otras sesiones judiciales celebradas en el condado de Castilla¹¹⁸. En primer lugar es necesaria la presencia de una amplia

¹¹⁵ *Hec termino supra dicto vel hereditate ego, comite Fredinando Gondissalviz, per lingua domnus meus, Didacus episcopus, agnovi, sensum dedi et confirmavi*; Andrevá, p. 914 = CC 23 y Ubieto 42 (01/VIII/947). Documento que ha despertado algunas sospechas en Manuel Zabalza, CC, p. 260 y en MARTÍNEZ DÍEZ, «El monasterio de San Millán», pp. 48-49. Su contenido, que funde dos o más noticias en una única *narratio*, parece basarse en un hecho real.

¹¹⁶ Andrevá, p. 897 (948) = Ubieto 50. Zabalza lo considera sospechoso de interpolación, CC 27.

¹¹⁷ El conde es en este caso Munio Velaz de Álava, que ha sido identificado como familiar del juez Vela. ¿La familia condal alavesa intentaba ganar consenso a occidente del Bayas? Recuérdese que el juez controla Tobillas, localidad contigua a la misma Valpuesta. La documentación, a pesar de su discontinuidad, ofrece datos sobre el posible fracaso de esta política, pues en Lantarón aparece enseguida Álvaro Herramélliz, a quien sucede poco después Fernán González. Aun así, Vela mantuvo su rango y prestigio como juez al menos hasta 940, cuando asistió a un juicio en el Tíron en un tiempo en que Fernán González era ya conde de Castilla, Lantarón y Álava.

¹¹⁸ DAVIES, W. «Judges and judging: truth and justice in northern Iberia on the eve of the millennium». *Journal of Medieval History*, 2010, vol. 36:3, pp. 193-203. Para un periodo algo posterior ALFONSO ANTÓN, I. «Judicial Rhetoric and Political Legitimation in Medieval León-Castile». En ALFONSO ANTÓN, I.; KENNEDY, H. y ESCALONA, J. (eds.). *Building Legitimacy. Political Discourses and Forms of Legitimation in Medieval Societies*. Leiden/Boston, 2004, pp. 51-88.

asamblea, definida a veces de modo ambiguo (*aliorum multorum*) o con particular atención a la calidad y a la cualidad personal de los testigos (*bonorum hominum*) que pueden incluir al concilio de la aldea. Unas referencias que pueden ser extendidas a las partes en causa, el famoso *maximos et minimos* del fuero de Berbeia, que no es, ni mucho menos, *rara avis* en la documentación del siglo x, pues aparece en otras noticias desde Sahagún hasta Albelda¹¹⁹. El objetivo es contar con la mayor audiencia posible, tanto para garantizar la regularidad del juicio como para que quede memoria de la resolución del conflicto, su *publica fides*¹²⁰.

Ni siquiera la referencia a una comunidad profundamente jerarquizada, dividida entre *infanzones* y *villanos*, resulta estridente con la imagen de la sociedad de la comarca, a pesar de lo inusual del término infanzón en época de Fernán González¹²¹: allí donde aparecen ejemplos de espacios aldeanos controlados por personajes dotados de una ingente riqueza que muestran claramente cuáles son las bases de poder de los laicos, en donde su carácter señorial y su riqueza se define a través del control de tres resortes económicos fundamentales: la tierra; la mano de obra dependiente y los monasterios privados. Una jerarquización social que, como se ha visto, hunde sus raíces al menos en el siglo ix, como demuestra la documentación relativa a Valpuesta y Tobillas¹²². Las escrituras de la centuria sucesiva muestran el punto de llegada de aquellas tensiones, citando un amplio número de personajes caracterizados por su riqueza, que debió ser aún mayor de la conservada si se tiene en cuenta que ha quedado constancia documental exclusiva de aquellos que mantuvieron algún tipo de contacto –por patrocinio, clientela o donación– con las instituciones eclesiásticas.

En relación al control de iglesias privadas en el territorio, la documentación de Salcedo es la que muestra con mayor detalle su extensión social, pues son varias las familias laicas que, a través de una serie de donaciones, cedieron a Salcedo sus templos: Sarraceno Ovécóz, su hermano y su madre, donan la iglesia de los santos Justo y Pastor *in loco qui dicitur Quartanigo*¹²³; Munio Niquétiz y su mujer Lopa hacen lo mismo con san Miguel de Bayas¹²⁴; por último, Semedonno y su hermana ceden la iglesia de san Víctor de Gardea¹²⁵.

¹¹⁹ Sahagún (977), citado en PASTOR, *Luchas*, p. 38; UBIETO, A. *Cartulario de Albelda*. Zaragoza, 1960, n.º 27 (978).

¹²⁰ Lo que explica la frecuente presencia en los juicios de expresiones como *oculis nostris uidimus et aures audibimus*; vid. Valpuesta 10 y 11 y SALRACH, «Ad reparandum scripturas», pp. 315 y ss.

¹²¹ El problema, que ha hecho correr ríos de tinta en las últimas décadas, no puede ser afrontado en esta sede. Baste citar aquí algunos estudios recientes: MARTÍNEZ SOPENA, P. «Reyes, condes e infanzones. Aristocracia y *alfetena* en el reino de León». En *Ante el milenario del reinado de Sancho el Mayor. Un rey navarro para España y Europa*. Pamplona, 2004, pp. 109-154; LARREA, «La infanzonía», pp. 363-393; ÁLVAREZ BORGE, *Poder*, pp. 35 y ss. Todos ellos incluyen amplia bibliografía precedente.

¹²² Sobre Tobillas, en especial, LARREA, «Construir», pp. 330 y ss. Para una reflexión general sobre las realidades sociales del siglo ix en toda la zona de estudio, SANTOS SALAZAR, I. «Obispos, abades, presbíteros y aldeas. Una aproximación a las formas y las bases del dominio social en la Álava del siglo ix». En *Mundos medievales. Espacios, sociedades y poder. Homenaje al Profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*. Santander, 2012, vol. 1, pp. 885-899.

¹²³ Andrevá, p. 887 = Ubieto 57 (950).

¹²⁴ Andrevá, p. 889 = Ubieto 70 (956).

¹²⁵ Andrevá, p. 892 = Ubieto 85 (964).

Una aceleración en la cesión de templos por parte de laicos en todo el norte de España durante la primera mitad del siglo x ha sido señalada recientemente por Wendy Davies en el contexto de un estudio ambicioso sobre buena parte de los fondos monásticos y catedralicios de esa amplia zona¹²⁶. La aparición de este tipo de cesiones parece responder a lógicas que, sin negar el peso de los motivos religiosos, dejan advertir la búsqueda de relaciones de tipo clientelar con un centro monástico que aparece ya controlando un patrimonio de una cierta importancia, casi tan rico como Valpuesta, a caballo de los años centrales del siglo x¹²⁷. La horquilla cronológica en la que se sitúan estas donaciones coincide además con un periodo de cambios políticos en la zona, observables en la progresiva disolución del espacio político representado por Lantarón y el control, por parte de Fernán González, de Castilla y Álava. Alteraciones que pudieron significar, a escala local, nuevos equilibrios de poder que bien pudieron propulsar el acercamiento de ciertas familias a algunas instituciones monásticas con la intención de renegociar su posición en el nuevo contexto político que se estaba forjando. Elites que trataban así de encontrar nuevas formas para mantener o mejorar su posición en la tierra, conscientes de su centralidad social en un mundo muy militarizado, caracterizado entonces por los continuos cambios de liderazgo en los condados. Infanzones dotados de ricos patrimonios que garantizan su hegemonía a escala local y que les proyectan en la arena política condal trámite la actividad militar. Los *munimina* de los que se ha hablado en las páginas anteriores ofrecen pistas sobre ello, al recordar tierras, iglesias y campesinos en el patrimonio de personajes como Oveco Díaz o Legundia: un paisaje económico con significados sociales y políticos que se observan en multitud de ocasiones en el Lantarón del siglo x.

En este contexto, el *placitum* de Fernán González en Berbeia pudo responder a la búsqueda de un consenso político que resultaba necesario para que el conde garantizase las propias bases de su poder en un área de frontera entre distritos y en un momento de tensiones con otras familias condales. Acompañarse por el obispo de la sede valpostana redundaba en la afirmación de su carisma como líder político, interpretando un papel ya conocido al menos desde la época de Gonzalo Téllez. La concesión de inmunidades a las elites subregionales que habitaban la zona de Berbeia podría considerarse, de este modo, como un ejemplo del recurso a un expediente eficaz y recurrente en la Europa del siglo x: consensuar apoyos y atraer hacia sí a quienes detentaban el poder a escala local.

5 CONCLUSIÓN

Una última reflexión: la totalidad de los documentos estudiados en el párrafo anterior contenían informaciones relativas a los intereses jurídicos y patrimoniales de iglesias y monasterios. La memoria de un territorio completamente monopolizada

¹²⁶ DAVIES, *Acts of Giving*, pp. 50-51.

¹²⁷ QUIRÓS y SANTOS, «Funding and Owning Churches».

por parte de las instituciones eclesiásticas que, sin ser las únicas que recurrieron a la escritura para salvaguardar sus intereses, sí han sido las únicas capaces de conservarla. En esta paradoja se basan buena parte de las sospechas que ha despertado el *placitum* de Fernán González. ¿Por qué? Porque se trata de la única sentencia conservada en todo el territorio de Lantarón que hace referencia exclusiva a las formas de negociación entre autoridad condal y elites subregionales durante el periodo de su gobierno. Que revela, además, algunas de las formas de creación de consenso a través de la cesión de privilegios fiscales e inmunidades, rápidamente traducibles en ampliación de los espacios de acción política autónoma por parte de los notables locales y en la que no participa ninguna institución eclesiástica. Concesiones cuya veracidad resulta, para el tenor general del texto, difícilmente contestable y cuyos anacronismos se deben a la compleja tradición documental que espero haber interpretado de modo correcto en estas páginas.

Un privilegio, por tanto, ligado a los avatares políticos del territorio, como demuestran, a su vez, las adiciones de época de Sancho García y de Alfonso VI que vienen a coincidir, significativamente, con otros dos momentos de tensión política en la zona: el primero, tras la guerras civiles que marcaron el final del condado de García Fernández en un contexto de mayor presencia pamplonesa a levante del Bayas¹²⁸; el segundo, tras el magnicidio de Peñalén. En ambos casos la nueva autoridad en la zona hubo de comprometerse al respeto de tales prerrogativas –lo que provocó nuevos pleitos– en las formas propias de su tiempo, como se ve en la paulatina evolución tanto en las sedes de ejercicio del poder –la aparición de Término– como en los personajes llamados a representarlo –de los sayones a los *tenentes* de rango condal–, así como en los mismos mecanismos de la justicia: de la presencia de amplias audiencias ante Fernán González y Diego de Valpuesta al juramento de solo dos *seniores* en Término en 1085.

Una *narratio* coherente además con la fuerte jerarquización social que denota todo el área. Un documento así hubiera sido más extraño si hubiera iluminado los territorios situados más allá del Bayas, o al norte de Orduña. El hecho de que se concentre en un espacio situado entre la fortaleza de Lantarón y Valpuesta es ya de por sí significativo de los procesos sociales de una zona que, desde el siglo IX, muestra en diferentes instrumentos de archivo la tensión que llevó a la emergencia de personajes de rango condal y obispal y,

¹²⁸ Las primeras, tímidas noticias en tal sentido, están relacionadas con el juicio –Andreva, p. 465 = Ubieto 98 (984)– en el que Sancho Garcés II determinó que el monasterio de Acosta no pagase las tercias diocesanas al obispo de Álava. Entre los confirmantes del documento se citan los personajes que controlan los distritos de Divina, Estívaliz y Morillas, síntoma, quizá, de una ligera basculación política del espacio alavés hacia Pamplona. Morillas está entonces en manos de Álvaro Sarracín, personaje del que se dirá que es, en 988, el hombre fuerte en Álava del conde de Castilla. Sobre la interpretación de las áreas de influencia a caballo del río Bayas y su tendencia a la «difuminación», LARREA, J. J. «La herencia vasca: acción política y arquitectura social en Vizcaya y Álava antes de su incorporación al reino de Alfonso VI». En FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, E. y PÉREZ GIL, J. (eds.). *Alfonso VI y su época. I: Los precedentes del reinado (966-1965)*. León, 2007, pp. 78 y ss.

sucesivamente, desde finales del siglo IX a inicios del siglo X, a la inserción de esos condes y obispos en aventuras políticas de mayor escala¹²⁹.

Así pues, la *notitia* de Berbeia-Barrio debe ser considerada como una narración compleja, que conserva la memoria de algunos momentos de negociación entre elites subregionales y poderes centrales en la construcción de políticas que parecen delatar momentos de consenso tras periodos de tensiones. Una *notitia* compleja que, sin embargo, en su tradición documental y en su definitiva copia en el Becerro, pretendía obedecer, únicamente, a los intereses de San Millán como *hereditario* en la zona.

¹²⁹ ESCALONA, J. y REYES, F. «Scale Change on the Border: the County of Castile in the Tenth Century». En ESCALONA, J. y REYNOLDS, A. (eds.). *Scale and Scale Change in the Early Middle Ages. Exploring Landscape, Local Society and the World Beyond*. Turnhout, 2011, pp. 153-183.